1 1 Concejo Municipal de Escazú 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136 03 de diciembre de 2012 **ACTA 204-12** 1 2 Sesión Ordinaria 136 3 4 Acta número doscientos cuatro correspondiente a la Sesión Ordinaria número ciento treinta y seis, 5 celebrada por el Concejo Municipal del Cantón de Escazú, período dos mil diez – dos mil dieciséis en 6 la Sala de Sesiones "Dolores Mata" del Palacio Municipal de Escazú, a las diecinueve horas del lunes 7 tres de diciembre del dos mil doce, con la asistencia de las siguientes personas: 8 9 **REGIDORES PROPIETARIOS REGIDORES SUPLENTES** 10 11 Max Gamboa Zavaleta (PLN) Silvia Marcela Quesada Zamora (PLN) 12 Ivon Rodríguez Guadamuz (PLN) Marcelo Azúa Córdova (PLN) Amalia Montero Mejía (PYPE) Diana Guzmán Calzada (PYPE) 13 14 Daniel Langlois Haluza (PYPE) Pedro Toledo Quirós (PML) 15 Juan Carlos Arguedas Solís (PML) 16 Rosemarie Maynard Fernández (PAC) Kenneth Pérez Venegas (PAC) Ana Cristina Ramírez Castro (PASE) 17 Ana Guiceth Calderón Roldán (PASE) 18 SÍNDICOS PROPIETARIOS SÍNDICOS SUPLENTES 19 20 21 Luzmilda Matamoros Mendoza (PYPE) 22 Oscar Alberto Calderón Bermúdez (PLN) María Antonieta Grijalba Jiménez (PLN) 23 Geovanni Vargas Delgado (PYPE) Martha Mayela Bermúdez Gutiérrez (PYPE) 24 25 PRESIDE LA SESIÓN Sr. Max Gamboa Zavaleta 26 27 ALCALDE MUNICIPAL Bach. Arnoldo Barahona Cortés 28 29 De igual forma estuvieron presentes: Lic. Mario Contreras Montes de Oca, Asesor Legal del Concejo; Licda. Ana Parrini Degl Saavedra, Secretaria Municipal; Hannia Castro Salazar, 30 31 Secretaria de Actas. 32 33 MIEMBROS AUSENTES EN ESTA SESIÓN: 34 35 Ricardo Marín Córdoba (PYPE) Regidor Suplente Jacinto Solís Villalobos (PYPE) Síndico Propietario 36 37 38 ORDEN DEL DÍA: 39 I. ATENCIÓN AL PÚBLICO. 40 41 1) Atención al señor Rodolfo Borbón Sartoresi. II. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTA 199. 42 III.ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA. 43 44 IV. MOCIONES. 45 V. INFORMES DE COMISIONES Y MOCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTOS.

Inciso 3: Licda. Paola Mora Tumminelli.

 Se toma nota.

Inciso 8: Ing. David Umaña Corrales, Jefe del Proceso de Servicios Comunales.

Se remite a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Remite copia del informe que se trasladó al Proceso de Legal mediante el oficio PSC--1584-2012, con referencia al caso del señor Paul Castro Alpízar.

Se remite al Asesor Legal del Concejo Municipal.

1

3637

38

41

42

43 44

45

Concejo Municipal de Escazú

Inciso 14: Licda. Claudia Blanco Matamoros, Proceso de Asuntos Jurídicos.

respectiva resolución sobre la ayuda económica solicitada.

Se remite a la Comisión de Asuntos Sociales.

Remite el DAJ-169-12; el cual traslada el expediente de la señora Adela Céspedes Quirós y

39

40 41

42 43 44

- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- 3 *03 de diciembre de 2012*

Inciso 15: Bach. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.

1 2

Remite oficio AL-1386-2012, en el que considerando que la Comisión de Hacienda y Presupuesto

- 4 aprobó el acuerdo presentado por la Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación de Escazú,
- 5 solicitando una transferencia adicional a los fondos transferidos correspondientes al 3% de los
- 6 ingresos ordinarios reales del período 2012, la Comisión encomendó a la Administración presentar
- 7 una modificación presupuestaria incorporando la suma de ¢19.000.000.00, para atender los gastos de
- 8 los juegos nacionales del período 2012, razón por la cual se presenta moción con dispensa de
- 9 Comisión de Hacienda y Presupuesto para la aprobación de la modificación presupuestaria No.
- 10 MPCM-08-12-2012 por la suma de ¢59.922.495.00.

11

12 Tomar acuerdo.

13

14 Inciso 16: Bach. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.

15 16

Remite oficio AL-1380-2012, en el que para análisis y aprobación remite la modificación presupuestaria MCPM 08-11-2012 por un monto de ¢59.922.495.00.

17 18 19

Tomar acuerdo.

20 21

Inciso 17: Bach. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.

22 23

Remite oficio AL-1388-2012, en el que traslada Reglamento de la Policía Municipal de Escazú para consideración y estudio.

2425

Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

262728

Inciso 18: Licda. Ana Parrini Degl Saavedra, Secretaria Municipal.

29 30

31

32

33

Remite oficio SMI-136-12, en el que informa que el Proyecto de Reformas al Reglamento para otorgar ayudas temporales a vecinos del cantón de Escazú en Estado de Desgracia o Infortunio, fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 221 del 15 de noviembre del 2012 y ya pasaron los 10 días hábiles para presentar observaciones, sin embargo al día 29 de noviembre no se presentaron observaciones al respecto.

343536

Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

37

ARTÍCULO IV. MOCIONES.

38 39 40

Inciso 1. Moción presentada por el Alcalde Municipal orientada a realizar sesión extraordinaria el día 05 de diciembre del 2012.

- 43 "SE ACUERDA: PRIMERO: Realizar sesión extraordinaria el día 05 de diciembre del presente año,
- 44 a las 7:00 p.m. En el Salón de Sesiones "Dolores Mata", para dar a conocer el proyecto de
- 45 Revalidación del Plan Cantonal 2007-2017. <u>SEGUNDO</u>: Incluir como segundo punto en el orden del

- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- *03 de diciembre de 2012*

día la presentación y votación del Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos".

1 2

3 El Presidente Municipal somete a votación la aprobación de la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

El Presidente Municipal somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

ACUERDO AC-593-12: "SE ACUERDA: PRIMERO: Realizar sesión extraordinaria el día 05 de diciembre del presente año, a las 7:00 p.m. En el Salón de Sesiones "Dolores Mata", para dar a conocer el proyecto de Revalidación del Plan Cantonal 2007-2017. SEGUNDO: Incluir como segundo punto en el orden del día la presentación y votación del Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos". DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO

Inciso 2. Moción presentada por el Alcalde Municipal orientada a aprobar la Modificación Presupuestaria MPCM-08-11-2011.

"SE ACUERDA: Con dispensa de trámite de comisión: Con fundamento en los artículos 92, 97 y 100 del Código Municipal y el Reglamento sobre Variaciones al Presupuesto de los Entes y Órganos Públicos, Municipalidad y entidades de Carácter Municipal, Fideicomisos y Sujetos Privados, publicado en La Gaceta número 170 del 5 de setiembre del 2006, la resolución número R-DC-24-2012 sobre las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público número 1-2012-DC-DFOE de la Contraloría General de la República, publicada en el Alcance número 39 a la Gaceta número 64 del 29 de marzo del 2012 y el Reglamento Interno sobre Variaciones al Presupuesto de la Municipalidad de Escazú, publicado en la Gaceta número 70 del 13 de abril del 2010, APROBAR la Modificación Presupuestaria número 8-12-2012 por un monto de ¢59,922,495,00 (cincuenta y nueve millones novecientos veintidós mil cuatrocientos noventa y cinco colones exactos)".

 Con el fin de dar oportunidad a los miembros del Concejo de analizar el documento de la modificación y evacuar algunas dudas en relación con una partida para el Comité de Deportes, el Presidente Municipal pospone la votación de la moción presentada y somete a votación una moción para hacer un receso. Se aprueba por unanimidad.

Inicia el receso a las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos.

Reinicia la sesión a las veinte horas con siete minutos.

38 ARTÍCULO V. INFORMES DE COMISIONES Y MOCIONES QUE SE DERIVEN DE 39 ESTOS.

Inciso 1. Informe de la Comisión de Gobierno y Administración C-GA-81-12.

43 Al ser las11:00 horas del día jueves 22 de noviembre de 2012, se inicia la sesión de esta Comisión 44 con la asistencia de las siguientes personas: ROSEMARIE MAYNARD FERNANDEZ, 45 COORDINADORA, IVONNE RODRIGUEZ GUADAMIUZ, SECRETARIA, AMALIA

- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- *03 de diciembre de 2012*

MONTERO MEJIA, Integrante de la Comisión, y ANA CALDERON ROLDAN, Asesora de la Comisión. Se procede a conocer de los siguientes asuntos:

- **Punto uno.** Se recibe y conoce oficio número TUR-135-2012, suscrito por la Licenciada Silma Elisa
- 5 Bolaños Cerdas, Jefa de Area de la Asamblea Legislativa, por el cual consulta el criterio de esta
- Municipalidad sobre el proyecto "Ley para la Regulación de las Construcciones Existentes en la Zona Restringida de la Zona Marítima Terrestre", expediente legislativo número 18.593.
- 8 Se indica que la situación de las construcciones en el área restringida de la zona marítimo-terrestre a todo lo largo de las costas nacionales, se resumen en dos casos puntuales:

- a) Inmuebles del área restringida de la zona marítimo-terrestre que cuentan con Plan Regulador aprobado, en los que se ha construido con o sin concesión.
- b) Inmuebles del área restringida de la zona marítimo-terrestre que no cuentan con un Plan Regulador aprobado, en los que se ha construido con o sin concesión.

Además, el criterio que se está aplicando actualmente es que toda construcción que se haya realizado de previo a la aprobación del Plan Regulador respectivo, es ilegal; indistintamente que dicha construcción se ajuste a dicho plan.

Este proyecto tiene por objeto regularizar las construcciones ubicadas en el área restringida de la zona marítimo-terrestre, definida en el artículo 10 de la Ley Sobre la Zona Marítimo-Terrestre y legalizar el aprovechamiento de éstas, mediante el otorgamiento o actualización de concesiones.

En la exposición de motivos se dice que, se propone es que las construcciones que se hayan realizado de previo o posterior a dicha planificación, estén amparadas o no en una concesión, puedan conservarse en la medida que se ajusten al Plan Regulador aprobado donde se ubique.

La iniciativa es una alternativa a la acción de desalojo y demolición que se ha pretendido imponer como única salida a la no regularización de dichas construcciones y un incentivo para que las municipalidades intensifiquen el proceso de planificación territorial, para lo cual se les otorga un plazo de 24 meses, a partir de la entrada en vigencia de la ley.

Por lo anterior, se presenta la siguiente moción:

 "SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 13 inciso i) del Código Municipal, se dispone: PRIMERO: Externar el criterio positivo de esta Municipalidad en cuanto al proyecto "Ley para la Regulación de las Construcciones Existentes en la Zona Restringida de la Zona Marítima Terrestre", expediente legislativo número 18.593. La iniciativa planteada en ese sentido, garantiza la planificación territorial de las municipalidades, además de que permite que de una vez por todas se resuelva el problema de la demolición indiscriminada de construcciones que tienen muchos años de existir y que cuentan en algunos casos con permisos municipales. Comuníquese este acuerdo a la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa".

- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- *03 de diciembre de 2012*

El Presidente Municipal somete a votación la aprobación de la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

El Presidente Municipal somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

ACUERDO AC-594-12: "SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 13 inciso i) del Código Municipal, se dispone: PRIMERO: Externar el criterio positivo de esta Municipalidad en cuanto al proyecto "Ley para la Regulación de las Construcciones Existentes en la Zona Restringida de la Zona Marítima Terrestre", expediente legislativo número 18.593. La iniciativa planteada en ese sentido, garantiza la planificación territorial de las municipalidades, además de que permite que de una vez por todas se resuelva el problema de la demolición indiscriminada de construcciones que tienen muchos años de existir y que cuentan en algunos casos con permisos municipales. Comuníquese este acuerdo a la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa". DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO

Punto dos. Se recibe y conoce nota suscrita por la Licda. Melania Guevara Luna, Jefa de Area de la Asamblea Legislativa, por el cual consulta el criterio de esta Municipalidad sobre el proyecto "Declaratoria de las Esferas Indígenas Precolombinas como Símbolo Patrio", expediente número 18.105.

Se indica que el proyecto de ley tiene como objetivo "rescatar un símbolo nacional de cultura que ha sido tratado hasta hoy como un objeto asombroso, pero sin ocupar el lugar que por antonomasia le corresponde a los grandes iconos de la cultura milenaria. Nos referimos a las esferas precolombinas".

Se dice que la declaratoria de símbolo nacional a estas esferas precolombinas permitirá que la sociedad en general conozca sobre los grupos tribales, los vínculos lingüísticos, los sistemas de subsistencia, los patrones de poblamiento, los tipos de vivienda, las organizaciones familiares y políticas, las creencias, las manufacturas, el intercambio, el agua, los recursos naturales y la forma de protegerlos, así como el sistema ideológico que tenían nuestros antepasados. Esto por cuanto se declara de interés público y cultural el estudio de las esferas indígenas precolombinas y se instruye al Ministerio de Educación Pública para incluir en los temarios de estudio correspondiente a las esferas precolombinas como símbolo patrio.

Una vez analizado este proyecto, esta Comisión determina que es importante esta declaratoria, en el tanto se reconoce la importancia que tienen las esferas precolombinas en el acervo cultural costarricense.

Por lo anterior, se acuerda:

43 "<u>SE ACUERDA</u>: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 13 inciso i) del Código Municipal, se dispone: <u>PRIMERO</u>: Externar el criterio positivo de esta Municipalidad en cuanto al

- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- 3 *03 de diciembre de 2012*
- 1 proyecto de ley "Declaratoria de las Esferas Indígenas Precolombinas como Símbolo Patrio",
- 2 expediente número 18.105. Dicha declaratoria permitirá que la sociedad reconozca la importancia de
- 3 estos objetos en nuestra cultura y se cree conciencia de dichos símbolos precolombinos, como ocurre
- 4 en otras latitudes. Comuníquese este acuerdo a la Comisión Permanente de Gobierno y
- 5 Administración de la Asamblea Legislativa".

El Presidente Municipal somete a votación la aprobación de la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

8 9

El Presidente Municipal somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado.
 Se aprueba por unanimidad.

12

- ACUERDO AC-595-12: "SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración
- 15 Pública, 13 inciso i) del Código Municipal, se dispone: <u>PRIMERO</u>: Externar el criterio positivo
- 16 de esta Municipalidad en cuanto al proyecto de ley "Declaratoria de las Esferas Indígenas
- 17 Precolombinas como Símbolo Patrio", expediente número 18.105. Dicha declaratoria permitirá
- 18 que la sociedad reconozca la importancia de estos objetos en nuestra cultura y se cree
- 19 conciencia de dichos símbolos precolombinos, como ocurre en otras latitudes. Comuníquese este
- 20 acuerdo a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa".
- 21 DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO

22 23

2425

- **Punto tres.** Se conoce oficio PIII-071-2012, suscrito por la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Area de la Asamblea Legislativa, por el cual consulta criterio sobre el texto sustitutivo del proyecto "Reforma del artículo 6 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, Ley 8114 y sus
- 26 Reformas", expediente No. 17.735.

27

El artículo en cuestión dice actualmente:

28 29 30

31 32 "Artículo 6°—**Fiscalización para garantizar la calidad de la red vial nacional**. Para lograr la eficiencia de la inversión pública, la Universidad de Costa Rica podrá celebrar convenios con el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) a fin de realizar, por intermedio de su Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, las siguientes tareas:

333435

36

3738

41

- a) Programas de formación y acreditación para técnicos de laboratorio.
- b) Auditorías técnicas de proyectos en ejecución.
- c) Evaluación bienal de toda la red nacional pavimentada.
- d) Evaluación anual de las carreteras y puentes en concesión.
- e) Actualización del manual de especificaciones y publicación de una nueva edición (revisada y actualizada) cada diez años.
 - f) Auditorías técnicas a los laboratorios que trabajan para el sector vial.
- 42 g) Asesoramiento técnico al jerarca superior de la Dirección de Vialidad del MOPT, así como al
 43 ministro y viceministro del sector.
 44 h) Ejecución y auspicio de programas de cursos de actualización y actividades de transferencia
 - h) Ejecución y auspicio de programas de cursos de actualización y actividades de transferencia de tecnología dirigidas a ingenieros e inspectores.

Concejo Municipal de Escazú

- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- 3 03 de diciembre de 2012

i) Programas de investigación sobre los problemas de la infraestructura vial pavimentada del país.

El laboratorio citado en este artículo informará, para lo que en derecho corresponda, a la Asamblea Legislativa, al Ministerio de la Presidencia, al MOPT, a la Contraloría General de la República y a la Defensoría de los Habitantes, el resultado final de las auditorías técnicas realizadas a proyectos en ejecución y de las evaluaciones efectuadas a la red nacional pavimentada, las carreteras y los puentes en concesión".

Con este proyecto, se incluye la posibilidad de que el Lanamme celebre convenios no sólo con el CONAVI, sino también con las demás entidades públicas relacionadas con la red vial nacional y cantonal, las carreteras y los puentes en concesión y otras obras viales complementarias.

Se establece como una de las tarea del Lanamme, el asesoramiento técnico a a las demás entidades públicas relacionadas con la red vial nacional y cantonal, las carreteras y los puentes en concesión y otras obras viales complementarias.

Se adiciona que las municipalidades y la Universidad de Costa Rica, por intermedio del Lanamme, podrán celebrar convenios con la finalidad de garantizar la calidad de la red vial cantonal.

El proyecto indica que el resultado final de las auditorías técnicas realizadas a proyectos en ejecución y de las evaluaciones efectuadas a la red vial nacional y cantonal, las carreteras y los puentes en concesión y otras obras viales complementarias, deberán ser acatadas por el MOPT, así como por las demás entidades públicas relacionadas con la red vial nacional y cantonal, en la ejecución de obras.

Incluir a las Municipalidades dentro de las tareas asignadas al Lanamme, así como hacer vinculantes los resultados de las auditorías, es un paso muy importante para garantizar la calidad de la red vial y cantonal del país.

Por lo anterior, se presenta la siguiente moción:

"SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 13 inciso i) del Código Municipal, se dispone: PRIMERO: Manifestar el criterio positivo de esta Municipalidad sobre el proyecto de ley "Reforma del artículo 6 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, Ley 8114 y sus Reformas", expediente No. 17.735. Esto por cuanto resulta importe que la red vial cantonal del país sea igualmente supervisada y auditada por el Lanamme, para garantizar su calidad y durabilidad. Comuníquese este acuerdo a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa".

El Presidente Municipal somete a votación la aprobación de la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

44 El Presidente Municipal somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado.

45 Se aprueba por unanimidad.

- 1 Concejo Municipal de Escazú
- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- 03 de diciembre de 2012

ACUERDO AC-596-12: "SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 1 11, 169 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración 2 Pública, 13 inciso i) del Código Municipal, se dispone: PRIMERO: Manifestar el criterio positivo de esta Municipalidad sobre el proyecto de ley "Reforma del artículo 6 de la Ley de 4 5 Simplificación y Eficiencia Tributaria, Ley 8114 y sus Reformas", expediente No. 17.735. Esto 6 por cuanto resulta importe que la red vial cantonal del país sea igualmente supervisada y auditada por el Lanamme, para garantizar su calidad y durabilidad. Comuníquese este 8 acuerdo a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa". 9

DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO

10 11

12

13

Punto cuatro. Se recibe y conoce oficio número CPAS-1846-18.444, suscrito por la señora Ana Lorena Cordero Barboza, Jefa de Area de la Asamblea Legislativa, por el cual consulta el criterio de esta Municipalidad sobre el proyecto "Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios", expediente legislativo número 18.444.

14 15 16

17

18

19

Se establece en la exposición de motivos, que en los años noventa surgió la necesidad de crear un sistema de control, supervisión y evaluación de la efectividad del aparato estatal y de la calidad de los servicios que brindaban las instituciones, creándose el Sistema Nacional de Contralorías de Servicios mediante Decreto Ejecutivo N.º 22511-Mideplán de 17 de noviembre de 1993, el cual fue modificado en 1997 y 2008.

20 21 22

23

24

Esto con el fin de que las contralorías de servicios sirvieran como instancias que facilitan la comunicación entre las personas usuarias y las instituciones públicas, velando por el mejoramiento en la calidad de los servicios, presentación de consultas, inconformidades y sugerencias, y como herramienta para proporcionar un servicio efectivo y transparente a las personas usuarias.

25 26 27

28

El proyecto tiene como propósito fortalecer el Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, mediante la regulación por ley de la creación, organización y funcionamiento de este, como un mecanismo para garantizar los derechos de las personas usuarias de los servicios públicos.

29 30 31

32

33

34

La ley sería aplicable a los ministerios del Poder Ejecutivo, sus dependencias y sus órganos, las instituciones semiautónomas, las empresas públicas, los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), las municipalidades, las instituciones descentralizadas o autónomas, las universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), entes públicos no estatales y las empresas privadas que brindan servicios públicos.

35 36 37

38

39

Con este proyecto, se norma la creación, organización y funciones de la Secretaría Técnica y contralorías de servicios, los derechos y deberes de las personas usuarias y se establecen obligaciones referidas a la calidad de los servicios públicos, obligaciones del jerarca de las organizaciones y procedimientos básicos para la presentación y atención de las gestiones de las personas usuarias.

40 41 42

Como objetivos del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, se indican:

43 44

45

1. Coadyuvar a generar una cultura de control y fiscalización en el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos.

- Concejo Municipal de Escazú
- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- *03 de diciembre de 2012*

- 2. Promover, en forma coordinada con las distintas organizaciones que brindan servicios públicos, la creación, modificación o supresión de las normas y los procedimientos que contravengan la continuidad y efectividad de la prestación de los servicios públicos.
 - 3. Contribuir a la formación de una cultura de participación de las personas usuarias en el proceso de prestación, mejoramiento continuo e innovación de los servicios públicos.
 - 4. Velar por que las organizaciones prestadoras de servicios públicos los brinden con respeto, efectividad y continuidad, a favor de las personas usuarias.
 - 5. Apoyar a las contralorías de servicios en procesos de gestión interna, a fin de que cumplan los objetivos planteados en esta ley.

Se crean las contralorías de servicios, como órganos adscritos al jerarca unipersonal o colegiado de las organizaciones que brindan servicios públicos, a fin de promover, con la participación de las personas usuarias, el mejoramiento continuo e innovación en la prestación de los servicios públicos.

Será un órgano asesor, canalizador y mediador de los requerimientos de efectividad y continuidad de las personas usuarias de un servicio público que brinda una organización.

Se indican los deberes y derechos de las personas usuarias. Igualmente se establece que el jerarca de la organización que cuente con una Contraloría de Servicios adscrita al Sistema, deberá presentar ante la Secretaría Técnica de este, un informe anual de las acciones desarrolladas por la organización producto de las recomendaciones emitidas por la Contraloría de Servicios, puntualizando, en el caso de las que no fueron avaladas, las razones que justificaron dicha decisión. Dicho informe anual deberá ser presentado durante el primer trimestre de cada año.

Conocido este proyecto de ley, esta Comisión estima que efectivamente existe una imperiosa necesidad de aprobar una ley para regular lo relativo a las contralorías de servicios en las instituciones del Estado o las organizaciones que prestan servicios públicos.

Por lo anterior, se presenta la siguiente moción:

"SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 13 inciso i) del Código Municipal, se dispone: PRIMERO: Manifestar el criterio positivo de esta Municipalidad sobre el proyecto de ley "Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios", expediente legislativo número 18.444. La creación de una ley para regular las contralorías de servicios, resulta importante para garantizar a los usuarios y usuarias de los servicios públicos, eficiencia y transparencia en el quehacer de las instituciones y organizaciones que presentan dichos servicios. Comuníquese este acuerdo a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa".

El Presidente Municipal somete a votación la aprobación de la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

El Presidente Municipal somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado.

Se aprueba por unanimidad.

- 1 Concejo Municipal de Escazú
- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- 03 de diciembre de 2012

ACUERDO AC-597-12: "SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 13 inciso i) del Código Municipal, se dispone: PRIMERO: Manifestar el criterio positivo de esta Municipalidad sobre el proyecto de ley "Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios", expediente legislativo número 18.444. La creación de una ley para regular las contralorías de servicios, resulta importante para garantizar a los usuarios y usuarias de los servicios públicos, eficiencia y transparencia en el quehacer de las instituciones y organizaciones que presentan dichos servicios. Comuníquese este acuerdo a la Comisión de Permanente de **Asuntos** Sociales la Asamblea Legislativa". **DECLARADO** 10 **DEFINITIVAMENTE APROBADO**

11

9

1

2

4 5

6

12 Punto cinco. Se recibe y conoce oficio número CJ-1769, suscrito por la señora Ana Lorena Cordero 13 Barboza, Jefa de Area de la Asamblea Legislativa, por el cual consulta el criterio de esta 14 Municipalidad sobre el texto sustitutivo del proyecto "Microempresas de Bienestar Social: Hogares 15 Comunitarios, expediente legislativo número 17.862.

16 17

18 19 Se indica que en 1991, el Poder Ejecutivo creó los hogares comunitarios como una alternativa para el cuidado y la protección de la niñez en edad preescolar y de escasos recursos económicos, cuyos padres, madres o personas encargadas no tuvieran un lugar seguro para dejar a sus hijos e hijas durante el tiempo en que laboran, estudian o se capacitan.

20 21 22

23

24

25

En agosto de 1992, se decreta la creación del Programa Microempresas para la Atención Infantil Hogares Comunitarios, ejecutado por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), con la colaboración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Salud, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Ministerio de Educación Pública, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

26 27 28

29

30

Se establece que la microempresa de bienestar social es una solución para las familias, no sólo de hogares en situación de pobreza, sino también de todos aquellos que se quieran beneficiar de esa atención compartida que generará ocupación e ingreso a las madres comunitarias, así como a los núcleos familiares y a la comunidad donde se desarrolle esta actividad.

31 32 33

Además, se favorece que los padres de estas familias beneficiadas puedan acudir a una fuente de empleo estable.

34 35 36

La iniciativa pretende fortalecer el funcionamiento y aclarar la naturaleza jurídica de los hogares comunitarios.

37 38 39

Este proyecto regula el servicio de cuido de niñas y niños menores de siete años, para apoyar el proceso de socialización y mejorar la nutrición y las condiciones de vida de esta población.

40 41 42

De acuerdo al proyecto, le corresponde a la municipalidad donde esté ubicada la microempresa de bienestar social: hogar comunitario las siguientes tareas:

43 44 45

a) Otorgar los correspondientes permisos municipales de funcionamiento, en estricto

- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- *03 de diciembre de 2012*

cumplimiento con lo que establece la Ley N.º 8220, Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos. Se indica que la vivienda donde se ubique la microempresa de bienestar social: hogar comunitario estará libre de impuestos territoriales y tasas municipales.

- b) Promocionar la creación de los hogares comunitarios en el cantón, como sistema de cuido y atención a los menores de edad y fiscalizar su funcionamiento.
- c) Crear y mantener actualizado un registro de los hogares comunitarios del cantón y de los menores beneficiarios del programa.

Por su parte, se delimitan las funciones del Ministerio de Seguridad Pública, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Nacional de Aprendizaje, la Caja Costarricense de Seguro Social el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Patronato Nacional de la Infancia.

Serán financiados por transferencias del presupuesto nacional, presupuesto del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), aportes eventuales y específicos de instituciones públicas, donaciones y aportes que reciban de gobiernos extranjeros u organismos internacionales o privados nacionales, empresas privadas, por medio de sus departamentos de responsabilidad social, cuyos aportes serán deducibles del impuesto de renta.

Una vez analizado este proyecto de ley, las integrantes de esta Comisión estimamos que, si bien en su momento los hogares comunitarios vinieron a suplir una necesidad de cuido que existía en el país, en este momento se está dando la creación de una Red de Cuido, que viene a atender exactamente a la misma población, es decir, niños y niñas menores de 7 años de edad.

Además, en lo que compete a las municipalidades, la exoneración de impuestos no es de recibo, en el tanto existe una ley especial que regula el impuesto de bienes inmuebles. Además, la exoneración de tasas para estas microempresas pone en una situación de desventaja a otras microempresas de mujeres que funcionan en el cantón.

Por otra parte, muchas municipalidades no estarían en capacidad de fiscalizar a estas microempresas y llevar un registro pormenorizado de los y las menores beneficiarios.

Por lo anterior se acuerda:

"SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 13 inciso i) del Código Municipal, se dispone: PRIMERO: Manifestar el criterio negativo de esta Municipalidad sobre el proyecto de ley "Microempresas de Bienestar Social: Hogares Comunitarios", expediente legislativo número 17.862. Esto por cuanto se viene a dar una duplicidad con otros programas existentes en la actualidad como los Cen-cinai y la Red de Cuido que recientemente se está implementando en el país, que atienden exactamente a la misma población, es decir, menores de siete años de edad. Por otra parte, en lo que concierne a las municipalidades, la fiscalización y exigencia de un registro actualizado, es uno más de los ejemplos en donde se pretende transferir competencias a las municipalidades sin los respectivos recursos. Además, se pretende que sin ningún criterio técnico se exonere a estas microempresas del pago de todo tipo de impuestos y tasas municipales, amén de que

1 Concejo Municipal de Escazú

- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- 3 03 de diciembre de 2012

esta exoneración no se encuentra contemplada en la Ley de Bienes Inmuebles. Comuníquese este acuerdo a la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa".

El Presidente Municipal somete a votación la aprobación de la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

El Presidente Municipal somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

ACUERDO AC-598-12: "SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 13 inciso i) del Código Municipal, se dispone: PRIMERO: Manifestar el criterio negativo de esta Municipalidad sobre el proyecto de ley "Microempresas de Bienestar Social: Hogares Comunitarios", expediente legislativo número 17.862. Esto por cuanto se viene a dar una duplicidad con otros programas existentes en la actualidad como los Cen-cinai y la Red de Cuido que recientemente se está implementando en el país, que atienden exactamente a la misma población, es decir, menores de siete años de edad. Por otra parte, en lo que concierne a las municipalidades, la fiscalización y exigencia de un registro actualizado, es uno más de los ejemplos en donde se pretende transferir competencias a las municipalidades sin los respectivos recursos. Además, se pretende que sin ningún criterio técnico se exonere a estas microempresas del pago de todo tipo de impuestos y tasas municipales, amén de que esta exoneración no se encuentra contemplada en la Ley de Bienes Inmuebles. Comuníquese este acuerdo a la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa". DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO

Punto seis. Se recibe y conoce oficio número CE-032-11-12, suscrito por la Licda. Nery Agüero Montero, Jefa de Area de la Asamblea Legislativa, por el cual consulta el criterio de esta Municipalidad sobre el proyecto "Ley de Traslado del Financiamiento Estatal Electoral al Tribunal Supremo de Elecciones", publicado en el Alcance 97 del Diario Oficial La Gaceta número 138 del 17 de julio de 2012, expediente número 18.428.

En vista de que por acuerdo AC-262-12, tomado en la sesión ordinaria 111, acta 167-12 del 11 de junio de 2012, ya se había dictaminado este asunto, únicamente se toma nota.

Sin más asuntos que tratar, se termina la sesión de esta comisión a las once y treinta horas del mismo día arriba indicado.

Inciso 2. Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos C-AJ-44-12.

Al ser las diecisiete horas del día jueves 29 de noviembre del 2012. Se da inicio a la sesión de esta Comisión, con la asistencia de los siguientes miembros: Regidor MAX GAMBOA ZAVALETA en su calidad de COORDINADOR, el regidor PEDRO TOLEDO QUIRÓS en su calidad de Secretario, y la regidora ROSEMARIE MAYNARD FERNÁNDEZ en su condición de miembro integrante. Se cuenta con la presencia del Lic. Mario Contreras Montes de Oca, Asesor Legal del Concejo Municipal.

- 1 Concejo Municipal de Escazú
- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- *03 de diciembre de 2012*

Punto uno. Se conoce oficio AL-1340-2012 del Despacho del Alcalde mediante el que interpone

2 veto contra Acuerdo No AC-550-12 con que el Concejo Municipal presentó soluciones alternas a las

recomendaciones de informe A.I.-052-2012.

A.- ANTECEDENTES:

1- Que mediante informe A.I.-052-2012 de la Auditoría Interna Municipal en "Atención de Denuncia
 por posible incumplimiento del contrato número 2011LN-000005-01 Separación y Disposición Final
 de los Desechos Sólidos Utilizables, Residenciales y Comerciales del Cantón de Escazú", dirigido al
 Concejo Municipal, se hicieron las siguientes recomendaciones para la Alcaldía:

12 "7.1.1.- Analizar el desvío de fondos por parte de la Asociación por un monto de ¢ 250.000,00
13 correspondiente al pago por alquiler de bodega registrado en el mes de octubre, el cual no fue
14 depositado en la cuenta No. 35-000572-7 del Banco Nacional de Costa Rica a nombre de la
15 FUNDACION TAMU COSTA RICA., y a la vez solicitar a la Junta Directiva de la Asociación el
16 reintegro a las arcas de la Municipalidad del 50% de este monto registrado sin comprobante de
17 depósito en la contabilidad del mes de octubre del 2011.

7.1.2.- Analizar la rescisión del contrato con ASOFAMISAE por el incumplimiento de indicaciones establecidas en el cartel y en el contrato, como lo estipula la Décima Primera Cláusula: (Cláusula Penal) del contrato firmado por ambas partes.

7.1.3.- Realizar una investigación de todos los gastos incurridos por la Asociación durante el período, según los costos pactados en el contrato, recordándole a la Administración que ASOFAMISAE ante un eventual cambio en dichos costos debió contar con el aval previo de la Municipalidad, por lo tanto este tipo de acciones deben ser sancionadas.

7.1.4.- Tomar acciones en la supervisión desarrollada por el Administrador del Programa de
 Reciclaje, con respecto a la responsabilidad que debió cumplir en los controles internos entre ambas
 partes.

7.1.5.- De comprobarse la evasión en el pago de las cuotas patronales, el reportar menos trabajadores en la planilla al Departamento de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros y la no inscripción ante Tributación Directa del personal que labora bajo la modalidad de servicios profesionales para la Asociación, se deberán plantear las denuncias ante las Instituciones respectivas."

2- Que las regidoras Ivon Rodríguez Guadamuz, Amalia Montero Mejía, Ana Calderón Roldán y Rosemarie Maynard Fernández, integrantes de la Comisión de Gobierno y Administración, presentaron moción tomando en consideración:

- Que a esta la fecha no se le ha dado traslado del informe para su respectivo descargo a las integrantes de la Junta Directiva de ASOFAMISAE.
- Que la Ley para la Gestión Integral de Residuos establece :

2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136

03 de diciembre de 2012

Artículo 8.- Funciones de las municipalidades:

Las municipalidades serán responsables de la gestión integral de los residuos generados en su cantón; para ello deberán:

(... k) Establecer convenios con microempresas, cooperativas, organizaciones de mujeres y otras organizaciones y/o empresas locales, para que participen en el proceso de gestión de los residuos, especialmente en las comunidades que se ubican lejos de la cabecera del cantón."

- Que pese a lo anterior, esta Municipalidad sometió a proceso licitatorio la "Separación y Disposición Finales de los Materiales Valorizables, Dispuestos por el Sector Residencial y Comercial del Cantón", mediante Licitación Pública número 2011LN-00005-01.
- Que dicha licitación fue adjudicada a la empresa Asociación de Orientación y Formación a la Mujer y Familia de San Antonio de Escazú (ASOFAMISAE) y en tal virtud se firmó un contrato entre dicha Asociación y la Municipalidad.
- Que en dicho contrato se establece en la cláusula quinta: "De las obligaciones de la Municipalidad: ... 5. La Municipalidad realizará una supervisión permanente sobre la calidad del servicio prestado y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del presente contrato y de la normativa nacional aplicable, para lo cual podrá utilizar sus propios inspectores o contratar con terceros independientes que cuenten con la debida experiencia, especialización en la materia y conocimiento"
- Que más de un año después de firmado el contrato y a raíz de una denuncia interpuesta, se realiza una Auditoría en la que se consignan varios hallazgos, sin que el Proceso respectivo los haya detectado a la fecha.
- Que de acuerdo a la Ley 8839, las municipalidades son responsables de la gestión integral de los residuos que se generen en sus respectivos cantones.
- Que en el caso del Informe AI-52-12, no queda claro cuál es el daño a la Hacienda Pública, en el tanto que se indica que se debe reintegrar a las arcas de la Municipalidad el 50% del monto registrado sin comprobante de depósito en la contabilidad del mes de octubre del 2011, aún y cuando de acuerdo al contrato a la Municipalidad le corresponde el 50% de las utilidades.
- Que a esta fecha ya ASOFAMISAE ante una solicitud de la Administración reintegró el dinero prevenido mediante nota suscrita por el Proceso de Servicios Comunales.
- Que se debe valorar el costo-beneficio que implicaría para la comunidad Escazuceña el interrumpir la recolección de residuos valorizables, así como el daño ambiental que esto ocasionaría. Además, se daría al traste con el fin público en materia de prestación de servicios que realiza la Municipalidad y se causaría un daño irreparable en la imagen del Gobierno Local y del cantón, como un referente que ha sido desde hace muchos años en el tema del reciclaje.
- Que por otra parte, muchas personas del cantón, especialmente del distrito de San Antonio, dependen económicamente de este servicio para su manutención, por lo que este elemento debe tomarse en cuenta por el transfondo social que implica la interrupción del servicio.
- Que la Ley General de Control Interno dispone en el artículo 37:
- "Artículo 37.—Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al

Concejo Municipal de Escazú

2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136

03 de diciembre de 2012

jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente".

6 7 8

9

1

1

2

3 4

5

3- Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las citadas regidoras presentaron en Sesión Extraordinaria 68, Acta 201, celebrada el pasado 15 de noviembre 2012 la siguiente moción que fue aprobada definitivamente, asignándosele el número AC-550-12:

10 11 12

13

14

15

16 17

18 19

20

21 22

23

24

25 26

27

28

"SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Lev General de Administración Pública, 13 inciso m) y 26 inciso d) del Código Municipal, 22 inciso g), 37 y 39 de la Ley General de Control Interno y oficio número AI-052-2012, de fecha 29 de octubre de 2012, se acuerda: PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Control Interno, se presentan las siguientes soluciones alternas en relación con el Informe de Auditoría AI-52-2102: a) Que siguiendo el debido proceso, se le otorgue a Asofamisae el derecho de defensa en relación con los hallazgos contenidos en el Informe de Auditoría AI-052-2012. b) Se realicen las investigaciones necesarias a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios y funcionarias que incumplieron lo estipulado en la cláusula 5.5. del Contrato de "Separación y Disposición Finales de los Materiales Valorizables, Dispuestos por el Sector Residencial y Comercial del Cantón", sobre la supervisión permanente que debía ejercer la Municipalidad. c) Que en caso de determinarse que las faltas contenidas en el Informe son imputables a ASOFAMISAE, se le otorgue un plazo de tres meses calendario a la Asociación para que realicen las correcciones necesarias. d) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 inciso k) de la Ley General de Residuos, se valore la posibilidad por parte de la Administración de rescindir el contrato y suscribir un convenio con ASOFAMISAE. Comuníquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su despacho para lo de su cargo y al Auditor Interno de la Municipalidad, junto con los considerandos contenidos en la presente moción."

29 30 31

4- Que mediante oficio A.I.-059-2012 el señor Auditor Municipal manifestó al Alcalde Municipal, estar de acuerdo en todos sus extremos con las soluciones alternas propuestas en el Acuerdo AC-550-12 por el Concejo Municipal.

33 34 35

36

37

32

5- Que mediante el oficio en conocimiento, el señor Alcalde Municipal, en tiempo y forma, de conformidad con el párrafo primero del artículo 173 de la Constitución Política; 17 inciso d), 153 y 158 del Código Municipal, interpone veto razonado contra el punto c) del acuerdo AC-550-12, por considerar que el mismo deviene en ilegal

38 39 40

B.- ARGUMENTOS DEL VETO:

41 42

1- De la discrepancia del acuerdo vetado:

43

45

44 En el acuerdo impugnado con fundamento en el artículo 37 de la Ley General de Control Interno, se proponen como soluciones alternas a las recomendaciones del Informe A.I-052-2012, entre las que se

- Concejo Municipal de Escazú
- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- *03 de diciembre de 2012*

encuentra en el punto c) de dicho acuerdo lo siguiente:

c) Que en caso de determinarse que las faltas contenidas en el Informe son imputables a ASOFAMISAE, se le otorgue un plazo de tres meses calendario a la Asociación para que realicen las correcciones necesarias (...)

2- De la ilegalidad del acuerdo vetado:

El acuerdo en cuestión se veta por motivos de legalidad, toda vez que señala un plazo de 3 meses calendario a favor de la Asociación de marras para que realicen las correcciones necesarias.

3- Que en los supuestos de resolución contractual, como es el caso específico, el artículo 204 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece un procedimiento administrativo para ejercer la potestad de la resolución unilateral en materia de contratación administrativa, debiendo entenderse como una prerrogativa o cláusula exorbitante del Derecho común. Es entonces, una potestad de imperio prevista en la Ley de Contratación Administrativa, más no el procedimiento para ejercerla.

4- Que el artículo 204 del citado reglamento establece:

"Artículo 204.- Resolución contractual.

La Administración, podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento imputable al contratista. Una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente, sin ningún procedimiento adicional. En el evento de que la Administración haya previsto en el cartel cláusulas de retención, se podrán aplicar esos montos al pago de los daños y perjuicios reconocidos. De ser las garantías y retenciones insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización".

5- Que La norma reglamentaria de rito viene a crear un procedimiento administrativo abreviado, en procura de la celeridad que debe existir en la ejecución de las contrataciones administrativas, para lo cual se parte de la suspensión de la ejecución del contrato administrativo, como una medida cautelar a implementar, en detrimento del contratista y sin que la ley haya establecido esa medida cautelar que restringe o limita derechos fundamentales como el debido proceso y la defensa, aún cuando la audiencia sea "ex post", con la consiguiente violación del Principio de Reserva de Ley en materia de restricción de los derechos fundamentales. Asimismo, se prevé una audiencia de 10 días hábiles y otra posterior a la evacuación de la prueba de 5 días. Debiendo emitirse la resolución administrativa en el plazo de un mes. De tal suerte, que es un procedimiento administrativo abreviado, que si bien los aspectos esenciales y fundamentales del mismo se encuentran en la Ley de Contratación Administrativa, a fin de que el Reglamento a dicho cuerpo normativo pueda desarrollarlo, complementarlo y precisarlo, no obstante como se apuntó líneas atrás no ocurre y por ende, se incurre en vicios de constitucionalidad.

6- Que como corolario, se entiende que en el tanto la Ley de Contratación Administrativa no

- 1 Concejo Municipal de Escazú
- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- *03 de diciembre de 2012*

establezca las características esenciales o fundamentales del procedimiento administrativo para ejercer la potestad de resolución unilateral de las administraciones públicas contratantes, se deberá aplicar el procedimiento administrativo ordinario que contempla el ordinal 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, siendo que al implementarse adecuadamente puede ser sustanciado en plazos razonables y cortos.

7- Que aleatoriamente, se tiene que por resolución N° 2011-004431 dictada a las 10:32 horas del 1° de Abril del 2011, la Sala Constitucional declaró con lugar la acción de inconstitucionalidad seguida bajo carpeta judicial N° 10-014139-0007-CO, anulando por inconstitucional el artículo 205 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411 del 27 de Septiembre del 2006 y a partir de esa data para ejercer la potestad de resolución debe observarse el procedimiento ordinario del artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, ergo ante posibles incumplimientos del contratista no procede otorgar plazo alguno para que se realicen correcciones por parte de la Asociación. La Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento únicamente establecen que debe realizarse el procedimiento de resolución y en caso, de comprobarse incumplimiento se procederá según el literal 204 del Reglamento a dicha Ley.

8- Que partiendo de la norma supracitada, no se admite posibilidad de otorgar plazos al contratista para que rectifique como se apunta en el acuerdo acá vetado, en contravención del Principio de Legalidad, según el cual los regidores municipales pueden realizar todo lo que esté autorizado expresamente por una norma y lo que no está vedado.

C.- ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL VETO:

1- Básicamente el alegato está sustentado sobre el entendido de que tratándose de una resolución contractual, debe aplicarse la normativa específica que en el caso son los artículos 204 "Resolución contractual" y 205 "Procedimiento de resolución", ambos del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

2- Que siendo que el artículo 205 mencionado fue declarado inconstitucional mediante resolución 2011-004431 de la Sala Constitucional, deberá aplicarse supletoriamente el procedimiento ordinario del artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública.

3- Que como corolario de lo anterior, ante posibles incumplimientos del contratista lo procedente es instaurar el procedimiento de resolución contractual (308 LGAP), y en caso de comprobarse incumplimientos, aplicar lo establecido en el artículo 204 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Por lo que concluye que "...ante posibles incumplimientos del contratista no procede otorgar plazo alguno para que se realicen correcciones por parte de la Asociación", toda vez que ello contravendría el Principio de Legalidad.

D.- OTRAS CONSIDERACIONES: Del Marco Normativo de la Contratación:

1- El marco regulatorio de la "Contratación" de marras, es informado por la Licitación Pública número 2011LN-00005-01 "Separación y Disposición Finales de los Materiales Valorizables, Dispuestos por el Sector Residencial y Comercial del Cantón", adjudicada a ASOFAMISAE

- 1 Concejo Municipal de Escazú
- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- 3 *03 de diciembre de 2012*
- 1 mediante Acuerdo AC-279-11 adoptado en Sesión Ordinaria 59, Acta 88 del 16 de junio del 2011.
- 2 Resultando de aplicación al tenor del Contrato 2011-000018 "CONTRATO POR SEPARACIÓN Y
- 3 DISPOSICIÓN FINAL DE LOS MATERIALES VALORIZABLES, DISPUESTOS POR EL
- 4 SECTOR RESIDENCIAL Y COMERCIAL DEL CANTÓN DE ESCAZÚ", la Ley de Contratación
- 5 Administrativa y su Reglamento.

2- Que el artículo 4 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa refiere:

8 9

"Artículo 4.- Régimen jurídico.

10

11 La actividad de contratación administrativa se rige por las normas y principios del ordenamiento 12 jurídico administrativo.

13 14

La jerarquía de las normas se sujetará al siguiente orden:

15 16

17

18

19

20

21 22

23

- a) Constitución Política.
- b) Instrumentos Internacionales vigentes en Costa Rica que acuerden aspectos propios de la contratación administrativa.
- c) Ley de Contratación Administrativa.
- d) Otras leyes que regulen materia de contratación administrativa.
- e) Ley General de la Administración Pública.
- f) Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- g) Otros reglamentos referentes a la contratación administrativa.
- 24 h) El cartel o pliego de condiciones.
 - i) El respectivo contrato administrativo".

252627

3- Que el Cartel de la contratación, así como la cláusula décima primera del contrato denominada "Cláusula Penal" establecen que:

28 29 30

"Cualquier incumplimiento de las indicaciones establecidas en el presente cartel y posterior contrato, o bien que estas no sean atendidas dentro de los plazos requeridos conllevará la resolución del contrato por parte de la Municipalidad de Escazú".

32 33 34

31

4- Que la cláusula décima cuarta del contrato denominada "Supletoriedad" dice:

3536

37

"En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en el cartel de la Licitación Pública 2011LN-00005-01, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento así como a las normas a que estos cuerpos normativos remitan en caso de vacío legal".

38 39

E.- RECOMENDACIÓN:

40 41 42

Una vez deliberado en torno a la moción en conocimiento, los miembros de esta Comisión de Asuntos Jurídicos sostienen dos posiciones diferentes al respecto, por lo que se presentan dos dictámenes: uno de Mayoría y otro de Minoría, a saber:

44 45

- 1 Concejo Municipal de Escazú
- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- *03 de diciembre de 2012*

1- El Dictamen de Mayoría conformado por los regidores Max Gamboa Zavaleta y Pedro Toledo Quirós, quienes consideran que se colige de los argumentos expuestos por el señor Alcalde, así como del marco normativo de aplicación al caso específico, que el otorgamiento de plazo indicado en el inciso c) del acuerdo AC-550-12, para que se realicen las correcciones necesarias, en caso de determinarse que las faltas señaladas en el Informe A.I.-052-2012 de la Auditoría, le sean imputables a ASOFAMISAE; no tiene asidero jurídico, toda vez que contraviene el clausulado del contrato suscrito, mismo que claramente estipula que cualquier incumplimiento de lo indicado en el contrato, conllevará a la resolución de este por parte de la Municipalidad. Lo cual fue pacíficamente aceptado por las partes contratantes, desde el conocimiento y aceptación del cartel de la contratación, y subsecuente firma y refrendo contralor del contrato, erigiéndose el mismo, al tenor de los antecedentes administrativos de la Contraloría General de la República, y del artículo 1022 del Código Civil, en "Ley entre las partes" (Es bien conocido el aforismo pacta sunt servanda, según el cual el contrato es ley entre las partes, es decir, que éstas han de estarse a lo pactado). Asimismo dicho acto administrativo en razón de lo anterior, deviene en inválido y absolutamente nulo por carecer del necesario fundamento jurídico, que es uno de los elementos constitutivos del acto administrativo, de conformidad con la doctrina de los artículos 158 y 166 de la Ley General de la Administración Pública. Por lo anteriormente expuesto, considera esta Comisión de Asuntos Jurídicos que debe acogerse el VETO formulado por el señor Alcalde Municipal, contra el inciso c) del Acuerdo número AC-550-12, aquí analizado. Quienes postulan como recomendación final la adopción del siguiente acuerdo:

 "SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 173.1 de la Constitución Política, 11, 128, 158, 166, 169 y 170 de la Ley General de la Administración Pública, 13 inciso i), 155 y 158 del Código Municipal y tomando como fundamento los argumentos de carácter jurídico contenidos en el "Dictamen Jurídico No. C-AJ-044-12 de la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Concejo, las cuales prohíja este Concejo y que forman parte de este acuerdo, se dispone: PRIMERO: SE ACOGE EL VETO formulado por el señor Alcalde Municipal, contra el inciso c) del ACUERDO AC-550-12 adoptado por este Concejo Municipal, en la Sesión Extraordinaria No.68, Acta No. 201 celebrada el día 15 de noviembre del 2012. SEGUNDO: Se deroga parcialmente el Acuerdo AC-550-12 únicamente en cuanto a lo referido en el inciso c) del mismo, quedando incólume el resto del acuerdo. Notifiquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su despacho, para lo de su cargo".

2- Que la regidora ROSEMARIE MAYNARD FERNÁNDEZ quién presenta el siguiente Dictamen de Minoría:

La suscrita, Rosemarie Maynard Fernández, integrante de la Comisión de Asuntos Jurídicos, presento el presente DICTAMEN DE MINORIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Sesiones y Acuerdos del Concejo Municipal de Escazú, en relación con el punto 1) del Dictamen C-AJ-044-2012. Lo anterior en relación con el oficio número AL-1340-2012 suscrito por el Alcalde Municipal, mediante el que interpone veto contra Acuerdo No AC-550-12.

ANTECEDENTES:

Primero: Que en sesión Extraordinaria 68, acta 201-2012, de fecha 15 de noviembre de 2012, el

1 Concejo Municipal de Escazú

- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- 3 03 de diciembre de 2012

Concejo Municipal tomó el acuerdo número AC-550-12, que literalmente dice:

"SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de Administración Pública, 13 inciso m) y 26 inciso d) del Código Municipal, 22 inciso g), 37 y 39 de la Ley General de Control Interno y oficio número AI-052-2012, de fecha 29 de octubre de 2012, se acuerda: PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Control Interno, se presentan las siguientes soluciones alternas en relación con el Informe de Auditoría AI-52-2102: a) Que siguiendo el debido proceso, se le otorgue a Asofamisae el derecho de defensa en relación con los hallazgos contenidos en el Informe de Auditoría AI-052-2012. b) Se realicen las investigaciones necesarias a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios y funcionarias que incumplieron lo estipulado en la cláusula 5.5. del Contrato de "Separación y Disposición Finales de los Materiales Valorizables, Dispuestos por el Sector Residencial y Comercial del Cantón", sobre la supervisión permanente que debía ejercer la Municipalidad. c) Que en caso de determinarse que las faltas contenidas en el Informe son imputables a ASOFAMISAE, se le otorgue un plazo de tres meses calendario a la Asociación para que realicen las correcciones necesarias. d) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 inciso k) de la Ley General de Residuos, se valore la posibilidad por parte de la Administración de rescindir el contrato y suscribir un convenio con ASOFAMISAE. Comuníquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su despacho para lo de su cargo y al Auditor Interno de la Municipalidad, junto con los considerandos contenidos en la presente moción".

Segundo: Que el señor Auditor Municipal remitió oficio A.I.-059-2012 al señor Alcalde Municipal, manifestando su conformidad con las soluciones alternas propuestas en el Acuerdo AC-550-12 por el Concejo Municipal, en todos sus extremos.

Tercero: Que mediante oficio AL-1340-2012, el Alcalde interpone veto contra el punto c) del acuerdo AC-550-12, por motivos de legalidad. En su libelo el señor Alcalde argumenta que en los supuestos de resolución contractual, como es el caso específico, el artículo 204 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece un procedimiento administrativo para ejercer la potestad de la resolución unilateral en materia de contratación administrativa, debiendo entenderse como una prerrogativa o cláusula exorbitante del Derecho común. Es entonces, una potestad de imperio prevista en la Ley de Contratación Administrativa, más no el procedimiento para ejercerla. Por lo anterior, argumenta, ante posibles incumplimientos de ASOFAMISAE no procede otorgar plazo alguno para que se realicen correcciones.

Cuarto: Que la Comisión de Asuntos Jurídicos, haciendo eco de los argumentos expuestos por el señor Alcalde, indica en su dictamen de mayoría que "el otorgamiento de plazo indicado en el inciso c) del acuerdo AC-550-12, para que se realicen las correcciones necesarias, en caso de determinarse que las faltas señaladas en el Informe A.I.-052-2012 de la Auditoría, le sean imputables a ASOFAMISAE; no tiene asidero jurídico, toda vez que contraviene el clausulado del contrato suscrito, mismo que claramente estipula que cualquier incumplimiento de lo indicado en el contrato, conllevará a la resolución de este por parte de la Municipalidad. Lo cual fue pacíficamente aceptado por las partes contratantes, desde el conocimiento y aceptación del cartel de la contratación, y subsecuente firma y refrendo contralor del contrato, erigiéndose el mismo, al tenor de los antecedentes administrativos de la Contraloría General de la República, y del artículo 1022 del

- 1 Concejo Municipal de Escazú
- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- *03 de diciembre de 2012*
- Código Civil, en "Ley entre las partes" (Es bien conocido el aforismo pacta sunt servanda, según el cual el contrato es ley entre las partes, es decir, que éstas han de estarse a lo pactado). Asimismo
- dicho acto administrativo en razón de lo anterior, deviene en inválido y absolutamente nulo por
- 4 carecer del necesario fundamento jurídico, que es uno de los elementos constitutivos del acto
- 5 administrativo, de conformidad con la doctrina de los artículos 158 y 166 de la Ley General de la
- 6 Administración Pública. Por lo anteriormente expuesto, considera esta Comisión de Asuntos
- 7 Jurídicos que debe acogerse el VETO formulado por el señor Alcalde Municipal, contra el inciso c)
 - del Acuerdo número AC-550-12, aquí analizado".

Quinto: Que con motivo de las anteriores argumentaciones, la Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al Concejo una propuesta de moción, recomendando acoger el veto interpuesto por el señor Alcalde.

Sexto: Que la suscrita Regidora, difiere del dictamen de mayoría presentado por las razones que a continuación se indican:

1) En primer término, el artículo 160 del Código Municipal indica en lo que interesa:

"Artículo 160 — No estarán sujetos al veto los siguientes acuerdos:

[...] e) Los apelables ante la Contraloría General de la República."

Por su parte, el artículo 38 de la Ley General de Control Interno número 8292, establece:

"Artículo 38: Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994 (El subrayado no es del original).

Tanto la Contraloría General de la República como la Procuraduría General de la República han indicado que, en el caso de acuerdos relacionados con recomendaciones de la Auditoría Interna, el recurso del veto no es procedente, pues dichos acuerdos son *apelables* ante la Contraloría.

En el Dictamen 175 del 8 de junio de 2004, la Procuraduría General de la República se ha manifestado en ese sentido al decir:

- 1 Concejo Municipal de Escazú
- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- *03 de diciembre de 2012*

"...En segundo término, relacionado el último párrafo del numeral 38 de la Ley N.º 8292 de 31 de julio de 2002, Ley General de Control Interno, con el inciso e) del artículo 160 del Código Municipal, es claro que eventualmente estamos frente a un acuerdo municipal que podría ser objeto de conocimiento del Órgano Contralor, cuando a solicitud del jerarca –en este caso el Concejo-, de la auditoría interna o de ambos, se planté el respectivo conflicto a ese órgano fundamental del Estado, debido a que existe una discrepancia entre la Administración activa y el órgano de fiscalización sobre las medidas a adoptar a causa del informe de este último. Desde esta perspectiva, este tipo de asuntos caen en el supuesto del inciso e) del numeral 160 del Código Municipal, que impide el veto cuando se trate de acuerdos apelables ante la Contraloría General de la República.

Ahora bien, en honor a la verdad tenemos que decir que, si bien técnicamente no estamos en presencia de una apelación, en el sentido de que hay un administrado o justiciable que impugna el acuerdo municipal a través del recurso de alzada, sino ante un procedimiento especial que prevé la legislación vigente para dirimir un conflicto entre la Administración activa y el órgano fiscalizador interno, es lo cierto también que, en el fondo, subyace la misma razón para la improcedencia del veto, ya que en todos aquellos casos en los cuales el ordenamiento jurídico le otorga a la Contraloría General de la República una competencia exclusiva y excluyente para resolver en definitiva un asunto, es razonable que desparezca la facultad del alcalde de vetar el acuerdo municipal; de no ser así, en este caso puntual, podría sustraérsele al Órgano Contralor esa competencia, toda vez que el asunto habría que remitirlo a la sección respectiva del Tribunal Contencioso Administrativo, desnaturalizándose de esa forma la intención del legislador".

De este dictamen se desprende, que aunque el asunto no se remita a la CGR para dirimir el conflicto, como ocurrió en este caso, por existir un procedimiento especial de acuerdo a la Ley General de Control Interno, el Alcalde no tiene la potestad de vetar. Lo que se prevé en todo caso, es la eventualidad del conocimiento del asunto por parte del órgano contralor.

De igual forma la Contraloría General de la República, en oficios 7241 (DEI-CR-303) del 30 de junio de 2004 y DAGJ-0240-2009 de 17 de febrero de 2009, se ha pronunciado en los siguientes términos:

"...en aplicación del artículo 36 de la Ley de Control Interno los informes de auditoría como tales <u>no</u> son susceptibles de veto por parte del Alcalde Municipal, sino que como titular subordinado, en caso de discrepar de las recomendaciones que contiene dicho informe, lo que procede es que eleve el informe al jerarca para que sea él quien resuelva el conflicto de criterios.

Además, en aplicación del artículo 160 inciso d) del Código Municipal, es criterio de este Despacho que los acuerdos del Concejo Municipal en los que se acojan los informes de auditoría tampoco son susceptibles del veto por parte del Alcalde Municipal, puesto que el artículo 38 de la Ley General de Control Interno establece a esta Contraloría General la competencia para aprobar o improbar, en última instancia, tales acuerdos.

Mas aún, es pertinente que desde la perspectiva técnica se tenga presente que las recomendaciones que incorpora el informe de auditoría deben elaborarse en orden general y se orienten a solicitar al titular o jerarca responsable a que se establezcan adecuadas medidas para que no vuelvan a

- 1 Concejo Municipal de Escazú
- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- 03 de diciembre de 2012

generarse las deficiencias documentadas. Es decir, orientar a corregir el "deber ser" sin que se pretenda sustituir la obligación de la Administración respecto del "cómo hacer" lo que le 3 corresponde."

4 5

6

1 2

> 2) En segundo término, atendiendo al principio de eficiencia y eficacia que rige la función pública y en especial la contratación administrativa, los contratos deben enmarcarse de tal forma que cumplan con su fin primordial: la satisfacción del interés público.

7 8 9

10

11

12

13

14

15

16

"Síguese de lo anterior que las formas propias de los procedimientos de la contratación administrativa así como los recaudos de carácter adjetivo que establece el ordenamiento jurídico para la validez y eficacia de un contrato administrativo deben interpretarse de forma flexible en aras del fin de todo contrato administrativo, sin descuidar, claro está, la sanidad y corrección en la forma en que son invertidos los fondos públicos. Desde esta perspectiva, los procedimientos administrativos de contratación son la sombra (forma) que debe seguir, irremisiblemente, al cuerpo (sustancia) que son los fines y propósitos del contrato administrativo de satisfacer el interés general y, desde luego, procurar por el uso racional, debido y correcto de los fondos públicos..." (Sala constitucional, voto 14421-2004, de las 11:00 del 17 de diciembre del 2004).

17 18 19

20

21 22 3) Además, llama la atención que en el contrato suscrito con ASOFAMISAE, se establece en la cláusula cuarta denominada "Cláusula penal", que "cualquier incumplimiento de las indicaciones establecidas en el presente cartel y posterior contrato, o bien que estas no sean atendidas dentro de los plazos requeridos conllevará la resolución del contrato por parte de la Municipalidad de Escazú".

23 24 25

26

La naturaleza jurídica de la cláusula penal, según ha entendido la doctrina, es establecer una indemnización ante un eventual incumplimiento por parte del contratante. Así lo ha establecido la CGR RSL 213-97 de las 9:00 horas del 19 de setiembre de 1997:

27 28 29

30

31 32

33

34

35

36

"…La cláusula penal figura en un contrato administrativo, como una eventual sanción que persigue garantizar de mejor manera a la Administración, que el contratante cumplirá con la prestación dentro del plazo pactado, y prefija, de antemano y en sede administrativa, la reparación de los perjuicios que se causarían con un eventual atraso en el plazo establecido. Es decir que, en virtud del poder sancionador que le asiste, la Administración fija o determina la aplicación de las multas, de acuerdo con la naturaleza del contrato, la importancia de éste y el plazo señalado en el pliego. En la fijación de dicha cláusula, la Administración debe tener en consideración el monto del contrato y las repercusiones que para el interés público trae el incumplimiento del plazo acordado, adoptando entonces una decisión que debe ser debidamente razonada, lógica y proporcionada".

37 38 39

40

41

En el caso que nos ocupa, la cláusula penal no contiene una multa por concepto de indemnización como es lo lógico en materia de contratación administrativa, sino que refiere a la resolución del contrato. Además, no se contempla el eventual incumplimiento que existe por parte de la Administración Municipal.

42 43

44 Por todo lo anterior y de acuerdo al principio de legalidad que rige la función pública, este Concejo 45 debe declarar INADMISIBLE y RECHAZAR AD PORTAS el veto interpuesto por el señor Alcalde, 1 Concejo Municipal de Escazú

- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- *03 de diciembre de 2012*

por encontrarse dentro de los supuestos del artículo 160 del Código Municipal.

Por lo anterior, se presenta la siguiente moción:

"SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley de Administración Pública, 17 inciso d), 153 y 160 inciso b) del Código Municipal, se acuerda: DECLARAR INADMISIBLE EL VETO formulado por el señor Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde de la Municipalidad de Escazú, contra el ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL AC-550-12, por el que el Concejo Municipal presentó soluciones alternas a las recomendaciones de informe A.I.-052-2012, tomado en la sesión Extraordinaria 68, acta 201-2012, de fecha 15 de noviembre de 2012, por cuanto dicho acuerdo no está sujeto a veto, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 inciso e) del Código Municipal. En razón de lo anterior, se omite remitir los autos al Tribunal Contencioso Administrativo. Notifiquese este acuerdo al señor Alcalde en su despacho para lo de su cargo".

El regidor Daniel Langlois expresa su malestar porque el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos fue remitido a los miembros del Concejo a las 5:30 de esta tarde y se trata de un asunto muy serio y complicado que requiere de más tiempo para su análisis. Manifiesta que ha investigado y ha hecho varias consultas sobre este tema pero aún no lo tiene claro, por lo que consulta el criterio del Asesor Legal al respecto, ya que con la información que tiene en este momento no puede tomar una decisión sobre su voto.

El Asesor Legal considera que el punto medular es el que se refiere a que el acuerdo no puede ser vetado. Al respecto, hace referencia a lo que indica la regidora Maynard en su dictamen de minoría en reñación con el dictamen 175 del 8 de junio de 2004 de la Procuraduría General de la República:

"...En segundo término, relacionado el último párrafo del numeral 38 de la Ley N.º 8292 de 31 de julio de 2002, Ley General de Control Interno, con el inciso e) del artículo 160 del Código Municipal, es claro que eventualmente estamos frente a un acuerdo municipal que podría ser objeto de conocimiento del Órgano Contralor, cuando a solicitud del jerarca —en este caso el Concejo-, de la auditoría interna o de ambos, se planté el respectivo conflicto a ese órgano fundamental del Estado, debido a que existe una discrepancia entre la Administración activa y el órgano de fiscalización sobre las medidas a adoptar a causa del informe de este último. Desde esta perspectiva, este tipo de asuntos caen en el supuesto del inciso e) del numeral 160 del Código Municipal, que impide el veto cuando se trate de acuerdos apelables ante la Contraloría General de la República.

Ahora bien, en honor a la verdad tenemos que decir que, si bien técnicamente no estamos en presencia de una apelación, en el sentido de que hay un administrado o justiciable que impugna el acuerdo municipal a través del recurso de alzada, sino ante un procedimiento especial que prevé la legislación vigente para dirimir un conflicto entre la Administración activa y el órgano fiscalizador interno, es lo cierto también que, en el fondo, subyace la misma razón para la improcedencia del veto, ya que en todos aquellos casos en los cuales el ordenamiento jurídico le otorga a la Contraloría General de la República una competencia exclusiva y excluyente para resolver en definitiva un asunto, es razonable que desparezca la facultad del alcalde de vetar el acuerdo municipal...".

- 1 Concejo Municipal de Escazú
- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- *03 de diciembre de 2012*

El Asesor Legal continúa señalando que el punto se delimita a un conflicto, pero en este caso la Auditoría Interna remitió un oficio al Alcalde diciendo que acepta las soluciones alternas planteadas por el Concejo y por tanto no hay un conflicto en el cual pueda caber la intervención de la Contraloría General de la República y por tanto sí cabe el veto. Por otra parte, señala que el contrato se circunscribe a una contratación administrativa que se rige por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y al momento de firmar las cláusulas del contrato son aceptadas por ambas partes y una de esas cláusulas establece que ante un incumplimiento lo que cabe es la resolución del contrato.

 La regidora Rosemarie Maynard señala que el artículo 160 del Código Municipal establece que los acuerdos que no están sujetos a vetos son los que son apelables ante la Contraloría General de la República, lo que significa que eventualmente podrían ser apelados y no que necesariamente vayan a ser apelados. Acota que la Contraloría es clara en cuanto a que los acuerdos del Concejo en los que se acojan los informes de la Auditoría no son susceptibles de veto por parte del Alcalde, puesto que el artículo 38 de la Ley de Control Interno establece la competencia de la Contraloría de aprobar o improbar en última instancia esos acuerdos. Apunta que el hecho de que el Auditor Municipal haya acogido las recomendaciones alternas del Concejo no quiere decir que en última instancia no hubiera sido la Contraloría la que tuviera que dirimir el conflicto. Recalca que el acuerdo es apelable ante la Contraloría y por tanto no es sujeto de veto.

El Presidente Municipal considera que se trata de una cuestión ética y moral, ya que si hay irregularidades comprobables el Concejo no se puede simplemente dar un tiempo para corregir esas irregularidades y firmar un nuevo convenio o contrato. Manifiesta que a la Asociación se le dio la oportunidad del descargo, pero si las irregularidades se comprueban son insalvables moralmente el Concejo no puede "dejar la puerta abierta" y firmar un nuevo contrato. Por lo anterior, expresa no estar de acuerdo con la moción presentada por la regidora Maynard y manifiesta su intención de acoger el veto presentado por el Alcalde. Expresa su deseo de que las irregularidades sean salvables, pero de su parte no está de acuerdo con en continuar una reñación con una empresa que ha actuado de mala manera.

El regidor Pedro Toledo señala que en el informe de la Auditoría se habla de evasión de pagos a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros y de malversación de dineros, ya que se registra un pago de alquiler que no se hizo. Indica que el Asesor Legal fue claro en cuanto a que el incumplimiento del contrato lleva a la anulación del mismo y el asunto no se puede tomar tan a la ligera como anularlo y firmar uno nuevo. En relación con lo que acota la regidora Maynard, indica que si la Auditoría no hubiera aceptado el acuerdo que tomó este Concejo el informe se hubiera remitido a la Contraloría, pero actualmente el informe no lo tiene la Contraloría porque la Auditoría aceptó el acuerdo del Concejo, razón por la cual es veto si es aceptable.

La regidora Diana Guzmán manifiesta que le hubiera gustado que este Concejo se hubiera evitado el calvario que significó el asunto del Comité Cantonal de Deportes y que las mismas palabras que se están diciendo ahora se hubieran dicho en aquella ocasión. Considera que se trata exactamente de lo mismo, con la salvedad de que en el caso del Comité de Deportes se trataba de muchos millones de colones y no se hizo absolutamente nada.

El regidor Pedro Toledo acota que en el caso del Comité de Deportes actual nunca hubo un informe

- Concejo Municipal de Escazú
- Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- 03 de diciembre de 2012

de Auditoría en el que se hablara de malversación de fondos o falta de pagos a la Caja Costarricense 1 2 de Seguro Social o al Instituto Nacional de Seguros, sino que de lo que se hablaba era de faltas en los

- procedimientos y en la presentación de informes. Señala que una cosa es el Comité de Deportes, que
- depende de este Concejo, y otra cosa distinta es una asociación privada con la cual se hizo una
- 5 contratación.

6 7

- El regidor Daniel Langlois recuerda que cuando las señoras de ASOFAMISAE se presentaron ante este Concejo dijeron que no se les había comunicado el informe de Auditoría, sino que se enteraron
- 9 de la existencia del informe por otra persona, lo cual él corroboró al día siguiente con el Auditor.
- 10 Acota que a ninguna persona se le puede declarar culpable sin darle la oportunidad de demostrar su
- 11 inocencia, por lo que le molesta que no se les haya dado esa oportunidad. Señala que ese mismo día
- 12 él consultó a la Administración sobre las alternativas que se tenían para no suspender el servicio de
- 13 separación de residuos, pero aún no se le ha dado respuesta. Entiende las dos posiciones planteadas,
- 14 pero considera que en este caso ha faltado transparencia.

15

17

- 16 El regidor Juan Carlos Arguedas apunta que el tema en discusión es si el veto planteado por el Alcalde es o no procedente, pero el debate se está desviando y se están haciendo juicios respecto a la
- 18 culpabilidad o no culpabilidad de la asociación.

19 20

21

- El Presidente Municipal manifiesta que no se está juzgando a nadie, sino que simplemente se está aprobando un procedimiento. Señala que claramente dijo que se había dado el derecho de defensa a la
- 22 asociación y que espera que las irregularidades sean salvables. Acota que este es un tema en el que 23
 - hay diferentes criterios y hace un llamado a respetar la opinión ajena.

24 25

26

- El Presidente Municipal somete a votación la moción contenida en el dictamen de mayoría. Se rechaza con tres votos a favor y cuatro votos en contra. Votan en contra las regidoras Ivon Rodríguez.
- 27 Amalia Montero y Rosemarie Maynard y el regidor Daniel Langlois.

28

- 29 El Presidente Municipal somete a votación la moción contenida en el dictamen de minoría. Se 30 rechaza con tres votos a favor y cuatro votos en contra. Votan en contra la regidora Ana Cristina
- 31 Ramírez y los regidores Max Gamboa, Pedro Toledo y Daniel Langlois.

32

- 33 El Asesor Legal hace la advertencia de que los regidores deben necesariamente pronunciarse a favor 34 de una u otra propuesta.
- 35

37

36 El regidor Daniel Langlois sale del Salón de Sesiones a las veinte horas con cincuenta y dos minutos.

38 El Presidente Municipal sustituye al regidor Daniel Langlois por la regidora Diana Guzmán y somete 39 nuevamente a votación la moción contenida en el dictamen de mayoría. Se rechaza con tres votos a

- 40 favor y cuatro votos en contra. Votan en contra las regidoras Ivon Rodríguez, Amalia Montero, Diana
- 41 Guzmán y Rosemarie Maynard.

- 43 El Presidente Municipal somete nuevamente a votación la moción contenida en el dictamen de
- 44 minoría. Se aprueba con cuatro votos a favor y tres votos en contra. Votan en contra la regidora Ana
- 45 Cristina Ramírez y los regidores Max Gamboa y Pedro Toledo.

- 1 Concejo Municipal de Escazú
- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- *03 de diciembre de 2012*
- 1 El Presidente Municipal somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado.
- 2 Se rechaza con cuatro votos a favor y tres votos en contra. Votan en contra la regidora Ana Cristina
- 3 Ramírez y los regidores Max Gamboa y Pedro Toledo.

ACUERDO AC-599-12: "SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley de Administración Pública, 17 inciso d), 153 y 160 inciso b) del Código Municipal, se acuerda: DECLARAR INADMISIBLE EL VETO formulado por el señor Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde de la Municipalidad de Escazú, contra el ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL AC-550-12, por el que el Concejo Municipal presentó soluciones alternas a las recomendaciones de informe A.I.-052-2012, tomado en la sesión Extraordinaria 68, acta 201-2012, de fecha 15 de noviembre de 2012, por cuanto dicho acuerdo no está sujeto a veto, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 inciso e) del Código Municipal. En razón de lo anterior, se omite remitir los autos al Tribunal Contencioso Administrativo. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde en su despacho para lo de su cargo". ACUERDO FIRME

El regidor Daniel Langlois se reincorpora a la sesión a las veinte horas con cincuenta y seis minutos.

 La regidora Amalia Montero manifiesta que el Partido Yunta Progresista Escazuceña fue fundado con el objetivo de traer progreso en infraestructura y social al cantón de Escazú y los regidores de ese partido se sienten sumamente comprometidos con este cantón. Señala que siendo el actual Alcalde miembro de su partido, desea dejar constancia de que le sorprende que en los casi dos años de su gestión no había hecho uso del veto hasta este momento, en un asunto que tiene que ver con un proyecto de gran beneficio social para el cantón que la Yunta Progresista Escazuceña promovió. Considera que en este asunto hay una gran culpabilidad de parte de la Administración, por no haber cumplido a cabalidad lo estipulado en el contrato firmado con ASOFAMISAE y año y medio después se pretende castigar y condenar a la asociación. Considera que por su carácter social esta asociación necesita del apoyo de la Municipalidad y considera que en buena medida los errores cometidos por la asociación son responsabilidad de la Administración, por no haberla asesorado a su debido tiempo y no haber llevado un control minucioso. Señala que el trabajo que realiza la asociación es de gran beneficio para este cantón y cuestiona cuáles son los planes de la Administración en caso de que se rescinda el contrato con ASOFAMISAE, porque el empeño que ha puesto esta Administración en terminar el contrato con esta asociación es realmente sorprendente.

El Alcalde Municipal señala que no se va a referir al resultado de la votación. Indica que en ningún momento se ha condenado ni castigado a nadie, por lo que le sorprende el comentario de la regidora Montero. Acota que la Administración no puede utilizar fondos públicos para asesorar a una asociación privada, por lo que solicita que no se le pida hacer algo ilegal, porque no está dispuesto a hacerlo. Señala que en el contrato no hay una exigencia de asesoramiento a la asociación por parte de la Municipalidad. Añade que lo que se está haciendo no es un planteamiento de la Administración, sino que se está siguiendo lo que recomendó la Auditoría, que es una dependencia del Concejo. Señala que el Concejo solicitó que se diera un espacio para que la Asociación pudiera presentar su descargo, pero el Concejo se está adelantando a los hechos, porque ni siquiera se ha abierto el órgano mediante el cual se va a hacer la investigación sobre si lo que dijo la Auditoría es cierto o no. indica que la Administración no ha hecho un solo esfuerzo por romper el contrato, sino que lo que se está

- 1 Concejo Municipal de Escazú
- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- *03 de diciembre de 2012*

haciendo es seguir el camino indicado por la Auditoría y el mismo Concejo Municipal. Señala que el órgano director es el espacio en el que la asociación puede presentar sus descargos para desmentir lo dicho por la Auditoría. Manifiesta que él no plante a el veto por capricho, sino a raíz de un análisis que hace el Proceso de Asuntos Jurídicos en el cual se determinó que el acuerdo tomado por el Concejo es ilegal que puede contraer responsabilidades tanto para el Alcalde como para los regidores. Indica que el veto no es facultativo, sino que cuando hay un asunto de legalidad de por medio él está en la obligación de interponer el veto, so pena de responsabilidad para el Alcalde si no lo plantea. Manifiesta que le sorprende la posición del regidor Langlois en cuanto a que no tiene suficiente información, cuando ya él votó un acuerdo en el que se le pide abrir un órgano director para dar oportunidad a la asociación de defenderse. Menciona que en una reunión que tuvo con el Auditor éste le indicó que el informe iba dirigido a la Administración porque no había recomendaciones para el Concejo; no obstante, hace todo lo contrario y lo remite al Concejo. Apunta que la discrepancia tiene que ver con una cuestión técnica y jurídica a la cuál no se va a referir más, por cuanto el veto está planteado y tendrá que ser resuelto en otra instancia. Expresa estar tranquilo por haber hecho lo que creyó correcto en cuanto a poner al Concejo en alerta sobre los posibles riesgos y espera que la regidora Maynard tenga razón en sus argumentos.

La regidora Rosemarie Maynard manifiesta que hay un tema que ella no había querido mencionar para no entrar en conflicto, pero a raíz del comentario del Alcalde desea externar su molestia por que el día en que se presentaron las señoras de ASOFAMISAE, cuando se sometió a consideración el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración en el que se plantearon las soluciones alternas, el Alcalde salió del Salón de Sesiones para llamar al Asesor Legal del Concejo y tratar el tema por teléfono. Indica que varias personas de este Concejo se dieron cuenta de eso y ella le expresó su molestia al Asesor Legal. Considera esto como una intromisión, porque el licenciado Contreras es el Asesor Legal del Concejo Municipal y si el Alcalde desea hacerle una consulta o un comentario debe hacerlo al seno de este Concejo. Está de acuerdo con que para que las cosas funcionen debe haber una buena relación entre la Administración y el Concejo, pero también debe haber independencia para que haya un adecuado control político. Alega que no deben darse ese tipo de intromisiones por parte del Alcalde cuando un asunto esté siendo discutido por el Concejo.

Punto dos. Se conoce oficio AI-60-2012 de la Auditoria Interna Municipal conteniendo recomendaciones en relación con el Reglamento para definir Niveles de Adjudicación y Autorización de Compras y Contratos de los Procedimientos de contratación Administrativa dela Municipalidad de Escazú.

A.- ANTECEDENTES:

1- Que el informe en conocimiento parte de las siguientes consideraciones:

- 1. De acuerdo con el artículo 1° del reglamento supra citado, la instancia competente para adjudicar los procedimientos de contratación municipales por compra directa será: el Proveedor(a) Institucional.
- 2. De acuerdo con los reportes del "Sistema Integrado de Actividad Contractual (SIAC)" de la Contraloría General de la República, los procedimientos de contratación de la Municipalidad de Escazú son mayoritariamente compras directas con respecto a los demás

- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- 3 03 de diciembre de 2012

- procedimientos de contratación. En términos porcentuales, las compras directas sobrepasan históricamente el 85% del total de compras Municipales; 90% para el 2006, 88% para el 2007, 86% en el 2008, 91% en el 2009, 92% en el 2010, 89% en el 2011 y 87% para lo que va el 2012.
 - 3. Que el límite de contratación administrativa para compras directas en la Municipalidad de Escazú está actualmente en ¢11.840.000.00 y ¢18.370.000.00 para obra pública, y aumentará todos los años en el mes de febrero.
 - 4. Que a la fecha no existe un Reglamento que regule el actuar de la Proveeduría Municipal y consecuentemente lo relacionado con la contratación de bienes y servicios por parte de la Municipalidad
 - 5. Que la fase de ejecución de un procedimiento de compra y la autorización del mismo proceso están quedando en una misma unidad administrativa, contraviniendo las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) de la Contraloría General de la República la cual establece en cuanto a la separación de funciones (norma 2.5.3): "El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias deben asegurarse de que las funciones incompatibles, se separen y distribuyan entre los diferentes puestos; así también, que las fases de autorización, aprobación, ejecución y registro de una transacción, y la custodia de activos, estén distribuidas entre las unidades de la institución, de modo tal que una sola persona o unidad no tenga el control por la totalidad de ese conjunto de labores." (El subrayado no corresponde al original).
 - 6. Con respecto a la separación de funciones, reglamento interno y procedimientos del Proceso de Proveeduría recibimos respuesta a consulta realizada a la Licda. Bernardita Jiménez Martínez, sobre los aspectos antes mencionados, la cual nos indica mediante oficio MFA-163-2012 de fecha del 22 de noviembre del 2012, que giró instrucciones para que se revise el procedimiento de control interno sobre compras directas, involucrando a las áreas técnicas y legal para la separación de las funciones de autorización, ejecución, aprobación y registro, pero que tal labor se efectuará entre el mes de diciembre 2012 y enero 2013 por lo que tales consideraciones no están listas para la entrada en vigencia del reglamento recién publicado.
 - 7. Según lo establecido en la Ley General de Control Interno, es deber del jerarca y de los titulares subordinados asegurarse de que los sistemas de control interno sean aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Y tales características de control todavía no están bien definidas según lo indicado en el punto anterior. Está por demás indicar que la administración activa deberá proporcionar seguridad en la consecución de lo siguientes objetivos:
 - a) Proteger y conservar el patrimonio público, contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido irregularidad o acto ilegal.
 - b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
 - c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
 - d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.
 - 8. Según lo expresado por Licda. Bernardita Jiménez Martínez mediante oficio MFA-163-2012 con fecha del 22 de noviembre del 2012, que ella "no participó directamente en la formulación y gestión para la aprobación de dicho reglamento" y que desconoce "los elementos de control aplicados". Expresa además, en relación a norma citada en el punto 5 de éstos considerandos, que no es prudente desde el punto de vista de control interno que la persona que funja como Director (a) del Macro-Proceso Financiero Administrativo tenga la

- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- *03 de diciembre de 2012*

1 2

- función de aprobación de las adjudicaciones de compras directas dado que también tiene la función de firmado del pago de los cheques o transferencias a los proveedores, permitiendo en cierta forma la realización u ocultamiento de fraudes, errores u omisiones.
- 9. Que según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa: el cartel o pliego de condiciones y el contrato administrativo se convierten en norma jurídica para la actividad de contratación administrativa. Menciona además la Ley de Contratación Administrativa, que La Administración estará obligada a cumplir con todos los compromisos, adquiridos válidamente, en la contratación administrativa y a prestar colaboración para que el contratista ejecute en forma idónea el objeto pactado
- 10. Que tomando en consideración los puntos anteriores, esa Auditoría es del criterio que el establecimiento del control interno durante la formulación del cartel, valoración de las ofertas, formulación de la recomendación de adjudicación, aprobación de la adjudicación y elaboración del contrato, son tan importantes para el proceso de contratación administrativa como la firma del cheque, sin embargo éste último tiene como fin primordial controlar que los fondos no salgan de las arcas Municipales sin su debida justificación, por lo tanto todos son complementarios. Poco se puede hacer, con detener un pago si la Administración ya se comprometió contractualmente a cumplir con alguna obligación.

2- Que en virtud de lo anteriormente citado recomiendan:

- 1. Se suspenda temporalmente la implementación del "Reglamento para definir Niveles de Adjudicación y Autorización de Compras y Contratos de los Procedimientos de Contratación Administrativa de la Municipalidad de Escazú" con respecto a las compras directas, hasta que se elabore, apruebe y publique un reglamento que regule el actuar de la Proveeduría Municipal y todo lo relacionado con la contratación de bienes y servicios, estableciendo además los procedimientos relacionados.
- 2. Para lograr una mayor agilidad y eficiencia en la adquisición de bienes y servicios por medio de las compras directas, sin debilitar el control interno, se requiere que las adjudicaciones sean aprobadas por un funcionario capacitado para evaluar el proceso de contratación administrativa de un cartel, sin el inconveniente de que haya participado en su formulación, por lo tanto, y para tales efectos, se recomienda tal designación recaiga en el puesto del Director (a) del Macro-Proceso Administrativo Financiero.
- **3-** Que la Ley de Control Interno establece: "Artículo 37.- Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente".

B.- RECOMENDACIONES:

1-Habiendo estudiado los pormenores del oficio AI-060-2012 de la Auditoría Interna, esta Comisión de Asuntos Jurídicos colige que todas las recomendaciones hechas al Concejo Municipal, mediante

- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- *03 de diciembre de 2012*

dicho oficio, son de índole meramente administrativa, razón por la cual a efectos de evaluar la pertinencia de "ordenar al titular subordinado la implantación de las recomendaciones" o de "ordenar soluciones alternas motivadamente dispuestas", en discrepancia con lo recomendado en el informe de la Auditoría Interna; esta Comisión tomando en cuenta que el Concejo Municipal no es un órgano técnico sino mas bien uno de naturaleza deliberativa; recomienda se confiera audiencia a la Administración Municipal en la figura del señor Alcalde, para que se refiera a los extremos del informe en cuestión, de manera que en aplicación de la doctrina contenida en el numeral 36 de la Ley de Control Interno, se generen insumos para que el Concejo Municipal pueda deliberar en torno a la pertinencia o no de las recomendaciones recibidas. Por lo que aconseja al estimable Concejo

Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

"SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 36 y 37 de la Ley de Control Interno; 13 inciso m) y 147 del Código Municipal; el Oficio Nº AI.-60-2012 de la Auditoría Interna Municipal y siguiendo las recomendaciones contenidas en el Dictamen número C-AJ-044-12 de la Comisión de Asuntos Jurídicos las cuales hace suyas este Concejo y las toma como fundamento para esta decisión dispone: SE CONFIERE AUDIENCIA a la Administración Municipal en la persona del señor Alcalde, para que se refiera a los extremos del informe en cuestión, de manera que en aplicación de la doctrina contenida en el numeral 36 de la Ley de Control Interno, se generen insumos para que el Concejo Municipal pueda deliberar en torno a la pertinencia o no de las recomendaciones recibidas. Notifiquese al señor Alcalde Municipal en su Despacho".

El Presidente Municipal somete a votación la aprobación de la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

El Presidente Municipal somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

ACUERDO AC-600-12: "SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 36 y 37 de la Ley de Control Interno; 13 inciso m) y 147 del Código Municipal; el Oficio Nº AI.-60-2012 de la Auditoría Interna Municipal y siguiendo las recomendaciones contenidas en el Dictamen número C-AJ-044-12 de la Comisión de Asuntos Jurídicos las cuales hace suyas este Concejo y las toma como fundamento para esta decisión dispone: SE CONFIERE AUDIENCIA a la Administración Municipal en la persona del señor Alcalde, para que se refiera a los extremos del informe en cuestión, de manera que en aplicación de la doctrina contenida en el numeral 36 de la Ley de Control Interno, se generen insumos para que el Concejo Municipal pueda deliberar en torno a la pertinencia o no de las recomendaciones recibidas. Notifíquese al señor Alcalde Municipal en su Despacho". DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO

Punto tres. Se conoce moción presentada por las regidoras Ivon Rodríguez, Rosemarie Maynard y Amalia Montero, para que se reformen los artículos 24 inciso d), 33, 53, 54 y 62 inciso a) del "Reglamento para el Nombramiento y funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú y de los Comités Comunales".

- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- 3 03 de diciembre de 2012

A.- ANTECEDENTES:

2 3

1- Que las regidoras proponentes en consideración de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría número AI-034-2012 concernientes a la deficiencia en la contratación de personal administrativo en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, en que se indicó:

"Que la contratación de personal se realice por medio del área de Recursos Humanos de la Municipalidad de Escazú, con el fin de mostrar transparencia en el proceso evitando riesgos legales y disminuir la posibilidad de errores en el momento de elegir al candidato.

- Analizar la posibilidad de que las plazas necesarias para el funcionamiento adecuado del comité sean consideradas dentro de la estructura administrativa de la Municipalidad, con el fin de efectuar una optimización de los recursos humanos y financieros.
- Efectuar un estudio de los puestos actuales con el fin de definir bien las funciones de acuerdo con el perfil del candidato y a su vez evitar que una misma persona ejecute y apruebe.

Solicitar la modificación del inciso d) del artículo 24, que indica que el comité estará constituido por un secretario a tiempo completo y un contador público por un cuarto de tiempo, esto con el fin de cumplir con las funciones requeridas de acuerdo a los objetivos actuales del comité."

2- Que es muy importante tanto para el CCDRE como para este Concejo, que la contabilidad se encuentre al día y así evitar inconvenientes y responsabilidades, de acuerdo a lo indicado en la Ley de Control Interno.

3- Que la Contraloría General de la República, en oficio DFOE-DL-0900 del 18 de setiembre del presente año, ha dicho que los Comités de Deportes cuyo presupuesto para el año 2013 sea inferior a la suma de ¢3.653.709.500,00, **no** deben presentar para el trámite de aprobación de la Contraloría General dicho presupuesto, pero sí deben ajustarse a las indicaciones para la formulación y aprobación interna del presupuesto.

4- Que el artículo 24 del "Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales" establece que la estructura orgánica del Comité estará constituida por:

- a) La Junta Directiva.
- b) Las comisiones ordinarias.
- c) Las comisiones especiales que se requieran.
- d) Un Órgano Administrativo conformado por un secretario de tiempo completo y un <u>contador</u> <u>público por cuarto de tiempo.</u>
- e) Los Comités Comunales de Deportes.
- f) Los Comités Comunales de Recreación

5- Que en el artículo 53 del mismo cuerpo normativo se establecen las funciones del contador, que son las siguientes:

- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- *03 de diciembre de 2012*
 - a) Asistir al Tesorero de la Junta Directiva de EL COMITÉ en todas sus funciones.
 - b) Presentar los informes que le sean solicitados y en la fecha indicada.
 - c) Cualquier otra función que se le asigne por parte de la Junta Directiva de EL COMITÉ o del Tesorero de este órgano.

1 2

6- Que por su parte, el artículo 33 del Reglamento establece las funciones del Tesorero, las cuales no corresponden a la situación real de los integrantes de la Junta Directiva, quienes laboran ad honorem y asisten únicamente a sesiones de la Junta, sin que pueda pretenderse que realicen labores de tipo administrativo. Muchas de las funciones indicadas en dicho artículo, corresponden más bien a las funciones del contador, quien si forma parte del órgano administrativo y recibe una retribución económica por ello.

7- Que el artículo 54 del Reglamento dispone que la Municipalidad deberá crear y mantener en su presupuesto ordinario anual, la plaza de Secretario Administrativo y de Contador Público Autorizado.

8- Que de acuerdo a la recomendación de la Auditoría, es menester que el cargo de Contador se ubique dentro de la estructura administrativa de la Municipalidad, con el fin de optimizar los recursos humanos y financieros.

9- Que el artículo 170 del Código Municipal dispone que de los recursos asignados al Comité, éste podrá destinar únicamente un 10% para gastos administrativos.

B.- RECOMENDACIONES:

1- Esta Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de analizar detalladamente el texto de la moción que propone se reformen los artículos 24 inciso d), 33, 53, 54 y 62 inciso a) del "Reglamento para el Nombramiento y funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú y de los Comités Comunales", ha estimado conveniente realizar las siguientes modificaciones al texto de reforma propuesto.

1.1- En el inciso f) del artículo 33, se modificó para que se lea como sigue: "f) Presentar semestralmente al Concejo Municipal un informe financiero-contable emitido de conformidad con la normativa vigente, debidamente aprobado por la Junta Directiva. Dicho informe debe ser presentado a más tardar, el último día hábil de los meses de junio y diciembre de cada año, mismo que será remitido a la Administración Municipal para que emita dictamen con recomendaciones, que servirá de fundamento al Concejo Municipal para estimar si procede o no, dar por "recibido conforme" el informe en cuestión. El no cumplimiento de esta disposición facultará al Concejo Municipal a retener los recursos económicos que corresponden a El Comité hasta tanto se cumpla con la presentación de dicho informe y el mismo sea recibido de conformidad."

- **1.2-** En la redacción del inciso g) del artículo 33, se adicionó la frase: "...Así como que toda "Contratación Administrativa" cuente con el refrendo interno de la Proveeduría Municipal..."
 - Quedando el texto de reforma propuesto para el artículo 33 de la siguiente forma:

- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- 3 *03 de diciembre de 2012*
- Contador la custodia de los dineros de EL COMITÉ. b) Fiscalizar los ingresos económicos, 1 2 ordinarios, y extraordinarios que ingresen a la cuenta corriente de EL COMITÉ. c) Fiscalizar las 3 cuotas, participaciones, donaciones y demás valores que ingresen a los fondos de EL COMITÉ. d) 4 Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques contra las cuentas de EL COMITÉ. e) 5 Autorizar el informe económico mensual elaborado por el Contador, que debe presentar a la Junta 6 Directiva. f) Presentar semestralmente al Concejo Municipal un informe financiero-contable emitido de conformidad con la normativa vigente, debidamente aprobado por la Junta Directiva. 8 Dicho informe debe ser presentado a más tardar, el último día hábil de los meses de junio y 9 diciembre de cada año, mismo que será remitido a la Administración Municipal para que emita 10 dictamen con recomendaciones, que servirá de fundamento al Concejo Municipal para estimar si 11 procede o no, dar por "recibido conforme" el informe en cuestión. El no cumplimiento de esta 12 disposición facultará al Concejo Municipal a retener los recursos económicos que corresponden a El 13 Comité hasta tanto se cumpla con la presentación de dicho informe y el mismo sea recibido de 14 conformidad. g) Vigilar que en la adquisición de bienes y servicios se respeten los principios y la normativa de Contratación Administrativa. Así como que toda "Contratación Administrativa" 15 16 cuente con el refrendo interno de la Proveeduría Municipal. Para las funciones contenidas en el 17 presente Reglamento, el Tesorero de EL COMITÉ será asistido por un Contador Público que

18 19 20

1.3- En relación con el Contador, se cambia de Contador Público Autorizado, a Contador Privado Incorporado, asumiendo el mismo perfil del Contador Municipal.

formará parte del Órgano Administrativo de dicho Comité".

21 22 23

24

2526

3- Por lo demás esta Comisión de Asuntos Jurídicos, estima que la moción de reforma a los artículos 24 inciso d), 33, 53, 54 y 62 inciso a) del "Reglamento para el Nombramiento y funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú y de los Comités Comunales" se ajusta en su totalidad al bloque de legalidad, razones por las que recomienda al distinguido Concejo Municipal, aprobar la siguiente moción:

2728

29 "SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 2, 3, 4 y 13 inciso c) y 43 del 30 Código Municipal, se dispone: PRIMERO: Reformar el inciso d) del artículo 24, los artículos 33, 53, 31 32 54 y el inciso a) del artículo 62, todos del "Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales", para 33 que en adelante se lean como sigue: "Artículo 24: Estructura Orgánica. EL COMITÉ estará 34 35 constituido por la siguiente estructura: (...) d) Un Órgano Administrativo conformado por un secretario administrativo y un contador privado incorporado, ambos de tiempo completo. (...)"en lo 36 restante queda incólume este artículo. "Artículo 33: Funciones del Tesorero. Son funciones del 37 38 Tesorero las siguientes: a) Coordinar con el Contador la custodia de los dineros de EL COMITÉ. b) 39 Fiscalizar los ingresos económicos, ordinarios, y extraordinarios que ingresen a la cuenta corriente de 40 EL COMITÉ. c) Fiscalizar las cuotas, participaciones, donaciones y demás valores que ingresen a los 41 fondos de EL COMITÉ. d) Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques contra las cuentas de 42 EL COMITÉ. e) Autorizar el informe económico mensual elaborado por el Contador, que debe presentar a la Junta Directiva. f) Presentar semestralmente al Concejo Municipal un informe 43 44 financiero-contable emitido de conformidad con la normativa vigente, debidamente aprobado por la 45 Junta Directiva. Dicho informe debe ser presentado a más tardar, el último día hábil de los meses de

- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- 3 *03 de diciembre de 2012*

1 junio y diciembre de cada año, mismo que será remitido a la Administración Municipal para que 2 emita dictamen con recomendaciones, que servirá de fundamento al Concejo Municipal para estimar si procede o no, dar por "recibido conforme" el informe en cuestión. El no cumplimiento de esta 3 4 disposición facultará al Concejo Municipal a retener los recursos económicos que corresponden a El 5 Comité hasta tanto se cumpla con la presentación de dicho informe y el mismo sea recibido de 6 conformidad.. g) Vigilar que en la adquisición de bienes y servicios se respeten los principios y la normativa de Contratación Administrativa, así como que toda "Contratación Administrativa" cuente 8 con el refrendo interno de la Proveeduría Municipal. Para las funciones contenidas en el presente Reglamento, el Tesorero de EL COMITÉ será asistido por un Contador Público que formará parte del 9 Órgano Administrativo de dicho Comité". "Artículo 53: Contador Privado Incorporado. El Comité 10 contará con un Contador Privado debidamente incorporado al respectivo colegio, de tiempo completo 11 12 con cargo al presupuesto ordinario anual de la Municipalidad, que formará parte de la estructura 13 administrativa de ésta y tendrá las siguientes funciones: a) Asistir al Tesorero de la Junta Directiva de 14 El Comité en todas sus funciones. b) Custodiar los dineros de El Comité. c) Fiscalizar y recaudar los ingresos económicos, ordinarios, y extraordinarios que ingresen a la cuenta corriente de EL 15 COMITÉ. d) Llevar la contabilidad al día. e) Llevar un estricto control de las cuotas, participaciones, 16 17 donaciones y demás valores que ingresen a los fondos de EL COMITÉ y extender el correspondiente recibo. f) Suministrar toda la información financiera necesaria para la elaboración de los planes 18 19 anuales. g) Preparar el informe económico mensual que debe presentar el Tesorero a la Junta 20 Directiva. h) Llevar los libros del manejo de la caja chica autorizados por El Comité. i) Preparar semestralmente un informe financiero-contable de El Comité, emitido de conformidad con la 21 22 normativa vigente. j) Llevar los siguientes libros: Diario, Mayor, General, Caja y Bancos Inventarios 23 y Balances, los cuales deberán estar debidamente sellados, foliados y autorizados por la Auditoria 24 Municipal. k) Fiscalizar los dineros correspondientes a la caja chica que se regirá por el Reglamento que al efecto emita El Comité. 1) Presentar los informes que le sean solicitados y en la fecha indicada. 25 m) Cualquier otra función que se le asigne por parte de la Junta Directiva de El Comité o del Tesorero 26 de este órgano". "Artículo 54: Incorporación de Plazas al Presupuesto Municipal. Corresponderá a la 27 28 Municipalidad de Escazú crear y mantener en su presupuesto ordinario anual, la plaza de Secretario 29 Administrativo y la de Contador Privado Incorporado, que serán de tiempo completo". "Artículo 62: Del Régimen Laboral. La Relación Laboral o de Servicio se efectuará de la siguiente manera: a) 30 Corresponderá a la Administración Municipal nombrar al Secretario Administrativo y al Contador 31 32 Privado Incorporado de El Comité, este último de conformidad con el perfil del Contador Municipal. (...), en lo restante queda incólume este artículo. SEGUNDO: Para los efectos del artículo 43 del 33 Código Municipal se ordena la publicación de estas reformas en el Diario Oficial La Gaceta por el 34 35 plazo de diez días hábiles para la consulta pública no vinculante. Una vez cumplido dicho plazo se 36 ordenará la correspondiente publicación definitiva si fuere del caso. TERCERO: Se solicita a la Administración Municipal, en la persona del señor Alcalde, incluir en el primer presupuesto 37 extraordinario o modificación presupuestaria del año 2013, una partida presupuestaria para dar 38 39 contenido económico a las plazas de Secretario Administrativo y Contador Privado Incorporado, 40 ambos a tiempo completo para el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, unicamente 41 para el período 2013. CUARTO: Solicitar a la Administración Municipal, en la persona del señor 42 Alcalde incluir en el proyecto presupuestario para el año 2014, la creación de una plaza de tiempo completo de Contador Privado Incorporado con cargo en dicho presupuesto, para el Comité Cantonal 43 44 de Deportes y Recreación de Escazú, al tenor del artículo 54 del Reglamento para el Nombramiento y 45 Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los

- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- 3 *03 de diciembre de 2012*

1 Comités Comunales. Notifiquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su despacho para lo de su cargo".

3 4

El Presidente Municipal somete a votación la aprobación de la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

5 6 7

El Presidente Municipal somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

8 9

10 ACUERDO AC-601-12: "SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 2, 11 12 3, 4 y 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, se dispone: PRIMERO: Reformar el inciso d) del artículo 24, los artículos 33, 53, 54 y el inciso a) del artículo 62, todos del "Reglamento para el 13 14 Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales", para que en adelante se lean como sigue: "Artículo 24: 15 Estructura Orgánica. EL COMITÉ estará constituido por la siguiente estructura: (...) d) Un 16 Organo Administrativo conformado por un secretario administrativo y un contador privado 17 18 incorporado, ambos de tiempo completo. (...)"en lo restante queda incólume este artículo. 19 "Artículo 33: Funciones del Tesorero. Son funciones del Tesorero las siguientes: a) Coordinar con el Contador la custodia de los dineros de EL COMITÉ. b) Fiscalizar los ingresos 20 21 económicos, ordinarios, y extraordinarios que ingresen a la cuenta corriente de EL COMITÉ. c) Fiscalizar las cuotas, participaciones, donaciones y demás valores que ingresen a los fondos 22 de EL COMITÉ. d) Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques contra las cuentas de 23 24 EL COMITÉ. e) Autorizar el informe económico mensual elaborado por el Contador, que debe 25 presentar a la Junta Directiva. f) Presentar semestralmente al Concejo Municipal un informe financiero-contable emitido de conformidad con la normativa vigente, debidamente aprobado 26 27 por la Junta Directiva. Dicho informe debe ser presentado a más tardar, el último día hábil de 28 los meses de junio y diciembre de cada año, mismo que será remitido a la Administración 29 Municipal para que emita dictamen con recomendaciones, que servirá de fundamento al Concejo Municipal para estimar si procede o no, dar por "recibido conforme" el informe en 30 31 cuestión. El no cumplimiento de esta disposición facultará al Concejo Municipal a retener los 32 recursos económicos que corresponden a El Comité hasta tanto se cumpla con la presentación 33 de dicho informe y el mismo sea recibido de conformidad.. g) Vigilar que en la adquisición de 34 bienes y servicios se respeten los principios y la normativa de Contratación Administrativa, así como que toda "Contratación Administrativa" cuente con el refrendo interno de la Proveeduría 35 Municipal. Para las funciones contenidas en el presente Reglamento, el Tesorero de EL 36 37 COMITÉ será asistido por un Contador Público que formará parte del Órgano Administrativo 38 de dicho Comité". "Artículo 53: Contador Privado Incorporado. El Comité contará con un 39 Contador Privado debidamente incorporado al respectivo colegio, de tiempo completo con 40 cargo al presupuesto ordinario anual de la Municipalidad, que formará parte de la estructura 41 administrativa de ésta y tendrá las siguientes funciones: a) Asistir al Tesorero de la Junta 42 Directiva de El Comité en todas sus funciones. b) Custodiar los dineros de El Comité. c) Fiscalizar y recaudar los ingresos económicos, ordinarios, y extraordinarios que ingresen a la 43 cuenta corriente de EL COMITÉ. d) Llevar la contabilidad al día. e) Llevar un estricto control 44 de las cuotas, participaciones, donaciones y demás valores que ingresen a los fondos de EL 45

2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136

3 *03 de diciembre de 2012*

1 COMITÉ y extender el correspondiente recibo. f) Suministrar toda la información financiera 2 necesaria para la elaboración de los planes anuales. g) Preparar el informe económico mensual 3 que debe presentar el Tesorero a la Junta Directiva. h) Llevar los libros del manejo de la caja 4 chica autorizados por El Comité. i) Preparar semestralmente un informe financiero-contable de 5 El Comité, emitido de conformidad con la normativa vigente. j) Llevar los siguientes libros: 6 Diario, Mayor, General, Caja y Bancos Inventarios y Balances, los cuales deberán estar 7 debidamente sellados, foliados y autorizados por la Auditoria Municipal. k) Fiscalizar los 8 dineros correspondientes a la caja chica que se regirá por el Reglamento que al efecto emita El 9 Comité. l) Presentar los informes que le sean solicitados y en la fecha indicada. m) Cualquier 10 otra función que se le asigne por parte de la Junta Directiva de El Comité o del Tesorero de este 11 órgano". "Artículo 54: Incorporación de Plazas al Presupuesto Municipal. Corresponderá a la 12 Municipalidad de Escazú crear y mantener en su presupuesto ordinario anual, la plaza de 13 Secretario Administrativo y la de Contador Privado Incorporado, que serán de tiempo 14 completo". "Artículo 62: Del Régimen Laboral. La Relación Laboral o de Servicio se efectuará 15 de la siguiente manera: a) Corresponderá a la Administración Municipal nombrar al Secretario Administrativo y al Contador Privado Incorporado de El Comité, este último de conformidad 16 17 con el perfil del Contador Municipal. (...), en lo restante queda incólume este artículo. SEGUNDO: Para los efectos del artículo 43 del Código Municipal se ordena la publicación de 18 19 estas reformas en el Diario Oficial La Gaceta por el plazo de diez días hábiles para la consulta 20 pública no vinculante. Una vez cumplido dicho plazo se ordenará la correspondiente publicación definitiva si fuere del caso. TERCERO: Se solicita a la Administración Municipal, 21 22 en la persona del señor Alcalde, incluir en el primer presupuesto extraordinario o modificación 23 presupuestaria del año 2013, una partida presupuestaria para dar contenido económico a las plazas de Secretario Administrativo y Contador Privado Incorporado, ambos a tiempo 24 completo para el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, unicamente para el 25 26 período 2013. CUARTO: Solicitar a la Administración Municipal, en la persona del señor Alcalde incluir en el proyecto presupuestario para el año 2014, la creación de una plaza de 27 28 tiempo completo de Contador Privado Incorporado con cargo en dicho presupuesto, para el 29 Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, al tenor del artículo 54 del Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del 30 Cantón de Escazú y de los Comités Comunales. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde 31 32 Municipal en su despacho para lo de su cargo". **DECLARADO DEFINITIVAMENTE** 33 **APROBADO**

34 35

Se advierte que los asuntos conocidos en este dictamen a excepción del punto primero, fueron votados unánime y positivamente por los miembros presentes de esta comisión.

36 37 38

Se levanta la sesión al ser las dieciocho horas de la misma fecha arriba indicada.

39 40

Inciso 3. Informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto C-HP-23-12.

41 42

43 44 Al ser las 16: 00 horas del lunes 29 de noviembre del 2012, se inicia la sesión de esta Comisión Permanente, con la asistencia de los siguientes miembros regidores: MAX GAMBOA ZAVALETA y ANA CRISTINA RAMIRES CASTRO, en su calidad de INTEGRANTES. la Licda.

45 Bernardita Jiménez Martínez, DIRECTORA MACROPROCESO FINANCIERO

2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136

3 03 de diciembre de 2012

ADMINISTRATIVO.

1 2 3

Punto uno. Se recibe, conoce y discute el oficio OJEBHA-080 y 082-2012 de fecha 19 de noviembre del 2012 suscrito por la señora Marianela Gonzáles Castro, Vicepresidenta Junta de Educación Escuela Benjamín Herrera Angulo, en donde indica que en respuesta al oficio RF-046-2012 que se encuentran en el proceso de la utilización de los fondos aportados por la Municipalidad para la construcción de la rampa y su respectivo techo, no obstante requieren una prórroga para presentar el informe y liquidación de la transferencia otorgada, ya que requieren concluir con otras modificaciones de infraestructura y detalles para finiquitar el proyecto.

Una vez analizada y discutida dicha solicitud, la Comisión de Hacienda y Presupuesto acuerda:

"SE ACUERDA: PRIMERO: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley de Administración Pública, 2 3, 4 y 13 inciso e), 17 inciso d) y n), 62, todos del Código Municipal, el Reglamento interno de subvenciones a instituciones de educación pública, de beneficencia y desarrollo social y acuerdo municipal AC-188-12 de la sesión ordinaria 106, acta 160 del 7 de mayo del 2012, autorizar a la Junta de Educación de la Escuela Benjamín Herrera ampliar el plazo para la presentación de la liquidación e informe de la transferencia otorgada para la construcción de la rampa y techo por un periodo de cinco meses más a partir de la fecha de vencimiento según plazo otorgado en el Convenio (cláusula quinta) suscrito con esa Junta de Educación (18 de julio del 2012). SEGUNDO: Que la nueva fecha límite para la presentación de la liquidación será el próximo 19 de diciembre del 2012".

El Presidente Municipal somete a votación la aprobación de la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

El Presidente Municipal somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

ACUERDO AC-602-12: "SE ACUERDA: PRIMERO: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley de Administración Pública, 2 3, 4 y 13 inciso e), 17 inciso d) y n), 62, todos del Código Municipal, el Reglamento interno de subvenciones a instituciones de educación pública, de beneficencia y desarrollo social y acuerdo municipal AC-188-12 de la sesión ordinaria 106, acta 160 del 7 de mayo del 2012, autorizar a la Junta de Educación de la Escuela Benjamín Herrera ampliar el plazo para la presentación de la liquidación e informe de la transferencia otorgada para la construcción de la rampa y techo por un periodo de cinco meses más a partir de la fecha de vencimiento según plazo otorgado en el Convenio (cláusula quinta) suscrito con esa Junta de Educación (18 de julio del 2012). SEGUNDO: Que la nueva fecha límite para la presentación de la liquidación será el próximo 19 de diciembre del 2012". DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO

Punto dos. Se recibe, conoce y discute el oficio 12-2012 de fecha 26 de noviembre del 2012 suscrita por la señora Marianela Umaña Vargas, Secretaria de la Junta Administrativa del Liceo de Escazú, en donde informa y solicita una ampliación del plazo otorgado para la presentación del informe y liquidación de la Transferencia otorgada a esa Junta, por la suma de ¢15.000.000.00 para la dotación

- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- *03 de diciembre de 2012*

de aula interactiva para la integración de estudiantes con necesidades educativas especiales en el uso de las tecnologías en el Liceo de Escazú, según acuerdo municipal AC-128-2012 aprobado en la sesión ordinaria 100, acta 151 del 26 de marzo del 2012.

Una vez analizada y discutida dicha solicitud la Comisión de Hacienda y Presupuesto acuerda:

"SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley de Administración Pública, 2 3, 4 y 13 inciso e), 17 inciso d) y n), 62, todos del Código Municipal, el Reglamento interno de subvenciones a instituciones de educación pública, de beneficencia y desarrollo social y acuerdo municipal AC-128-12 de la sesión ordinaria 100, acta 151 del 26 de marzo del 2012, autorizar a la Junta Administrativa del Liceo de Escazú ampliar el plazo para la presentación de la liquidación e informe de la transferencia otorgada para la dotación de una aula interactiva para la integración de estudiantes con necesidades educativas especiales en el uso de las tecnologías en el Liceo de Escazú, según transferencia otorgada por la suma de ¢15.000.000.00, por un periodo de dos meses a partir de la aprobación del presente acuerdo municipal".

El Presidente Municipal somete a votación la aprobación de la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

El Presidente Municipal somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

ACUERDO AC-603-12: "SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley de Administración Pública, 2 3, 4 y 13 inciso e), 17 inciso d) y n), 62, todos del Código Municipal, el Reglamento interno de subvenciones a instituciones de educación pública, de beneficencia y desarrollo social y acuerdo municipal AC-128-12 de la sesión ordinaria 100, acta 151 del 26 de marzo del 2012, autorizar a la Junta Administrativa del Liceo de Escazú ampliar el plazo para la presentación de la liquidación e informe de la transferencia otorgada para la dotación de una aula interactiva para la integración de estudiantes con necesidades educativas especiales en el uso de las tecnologías en el Liceo de Escazú, según transferencia otorgada por la suma de ¢15.000.000.00, por un periodo de dos meses a partir de la aprobación del presente acuerdo municipal". DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO

Punto tres. Se recibe, conoce y discute el acuerdo No. 210-12 de la sesión ordinaria No. 10, acta 17 del 23 de octubre del 2012 de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, en donde solicitan al Concejo Municipal asignar una partida presupuestaria extraordinaria a ese Comité para solventar los gastos de compra de uniformes, implementos y otros para los Juegos Deportivos Nacionales del periodo 2012. La Licda. Bernardita Jiménez Martínez indica que conforme al correo enviado por la señorita Andrea Calderón, Proveedora de ese Comité, remite la lista de gastos para los juegos deportivos entre los cuales se detalla la compra de uniformes y zapatos de las diferentes doctrinas (baloncesto, futbol femenino, futsal, judo, atletismo, gimnasia, natación, entre otros), medicamentos, hidrantantes y transporte, mismos que suman una totalidad de ¢19.497.218.00. Además, señala que para dotar esos recursos se requiere de la presentación y

- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- 3 *03 de diciembre de 2012*

aprobación de una modificación presupuestaria para que sea aprobada por el Concejo Municipal el próximo lunes 3 de diciembre del 2012.

3

1

Una vez analizada y discutida dicha solicitud, la Comisión de Hacienda y Presupuesto acuerda:

4 5

6 "SE ACUERDA: PRIMERO:"Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la 7 Constitución Política, 11 y 13 de la Ley de Administración Pública, 2 3, 4 y 13 inciso e), 17 inciso d) 8 y n), 169 y 170 todos del Código Municipal, ASIGNAR, al Comité Cantonal de Deportes y 9 Recreación de Escazú la suma de 19.000.000.00 (diecinueve millones de colones exactos), adicionales al aporte del 3% de los ingresos ordinarios reales del periodo 2012. SEGUNDO: 10 Autorizar a la administración para que presente una modificación presupuestaria incorporando los 11 recursos solicitados por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú. TERCERO: 12 13 Conforme al Reglamento de Gastos Fijos y Autorización de Egresos Competencia del Alcalde 14 Municipal, AUTORIZAR AL ALCALDE MUNICIPAL a girar la suma de 19.000.000.00 15 (diecinueve millones colones exactos) al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú para atender los gastos de los juegos deportivos nacionales del periodo 2012. CUARTO: 16 17 instrucciones a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, para que en un plazo de 45 días hábiles a partir de la aprobación del presente acuerdo, presente ante este 18 19 Concejo Municipal la liquidación de las facturas correspondiente a los gastos de los recursos 20 asignados con copia a la Auditoría Interna y a la Dirección Macroproceso Financiero Administrativo. QUINTO: Girar instrucciones a la Auditoría Interna presentar un informe a este Concejo Municipal 21 22 sobre la utilización y verificación de los recursos asignados y girados para la atención de gastos de

232425

Se encuentra presente en el Salón de Sesiones el señor Andrés Agüero, Gerente Deportivo del Comité de Deportes, quien atiende las consultas de los miembros del Concejo en relación con la partida asignada al Comité de Deportes incluida en la Modificación Presupuestaria.

los juegos deportivos nacionales del periodo 2012".

27 28

26

29 El Presidente Municipal somete a votación la aprobación de la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

31

El Presidente Municipal somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado.
 Se aprueba por unanimidad.

34

35 ACUERDO AC-604-12: "SE ACUERDA: PRIMERO: Con fundamento en las disposiciones de 36 los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley de Administración Pública, 2 3, 4 y 13 inciso e), 17 inciso d) y n), 169 y 170 todos del Código Municipal, ASIGNAR, al 37 38 Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú la suma de 19.000.000.00 (diecinueve 39 millones de colones exactos), adicionales al aporte del 3% de los ingresos ordinarios reales del 40 periodo 2012. SEGUNDO: Autorizar a la administración para que presente una modificación 41 presupuestaria incorporando los recursos solicitados por el Comité Cantonal de Deportes y 42 Recreación de Escazú. TERCERO: Conforme al Reglamento de Gastos Fijos y Autorización de Egresos Competencia del Alcalde Municipal, AUTORIZAR AL ALCALDE MUNICIPAL a 43 44 girar la suma de 19.000.000.00 (diecinueve millones colones exactos) al Comité Cantonal de 45 Deportes y Recreación de Escazú para atender los gastos de los juegos deportivos nacionales del

- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- 03 de diciembre de 2012

13

16

30

33

36

- 1 periodo 2012. CUARTO: Girar instrucciones a la Junta Directiva del Comité Cantonal de
- 2 Deportes y Recreación de Escazú, para que en un plazo de 45 días hábiles a partir de la 3 aprobación del presente acuerdo, presente ante este Concejo Municipal la liquidación de las
- 4 facturas correspondiente a los gastos de los recursos asignados con copia a la Auditoría Interna
- 5 y a la Dirección Macroproceso Financiero Administrativo. QUINTO: Girar instrucciones a la
- 6 Auditoría Interna presentar un informe a este Concejo Municipal sobre la utilización y
- verificación de los recursos asignados y girados para la atención de gastos de los juegos
- 8 deportivos nacionales del periodo 2012". DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO
- 9 Se levanta la sesión al ser las 17.00 horas de la misma fecha arriba indicada. 10
- 11 12 Los puntos de esta acta fueron aprobados por la unanimidad de los presentes.
- 14 El Presidente Municipal presenta una moción para volver al artículo de moción y retomar la votación 15 de la moción contenida en el inciso 2. Se aprueba por unanimidad.
- 17 "SE ACUERDA: Con dispensa de trámite de comisión: Con fundamento en los artículos 92, 97 y 100 del Código Municipal y el Reglamento sobre Variaciones al Presupuesto de los Entes y Órganos 18 19 Públicos, Municipalidad y entidades de Carácter Municipal, Fideicomisos y Sujetos Privados, 20 publicado en La Gaceta número 170 del 5 de setiembre del 2006, la resolución número R-DC-24-2012 sobre las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público número 1-2012-DC-DFOE de la 21 22 Contraloría General de la República, publicada en el Alcance número 39 a la Gaceta número 64 del 23 29 de marzo del 2012 y el Reglamento Interno sobre Variaciones al Presupuesto de la Municipalidad de Escazú, publicado en la Gaceta número 70 del 13 de abril del 2010, APROBAR la Modificación
- 24 Presupuestaria número 8-12-2012 por un monto de ¢59,922,495,00 (cincuenta y nueve millones 25
- 26 novecientos veintidós mil cuatrocientos noventa y cinco colones exactos)". 27
- 28 El Presidente Municipal somete a votación la dispensa de trámite de comisión de la moción 29 presentada. Se aprueba por unanimidad.
- 31 El Presidente Municipal somete a votación la aprobación de la moción presentada. Se aprueba por 32 unanimidad.
- 34 El Presidente Municipal somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. 35 Se aprueba por unanimidad.
- ACUERDO AC-605-12: "SE ACUERDA: Con dispensa de trámite de comisión: 37 fundamento en los artículos 92, 97 y 100 del Código Municipal y el Reglamento sobre 38 39 Variaciones al Presupuesto de los Entes y Órganos Públicos, Municipalidad y entidades de 40 Carácter Municipal, Fideicomisos y Sujetos Privados, publicado en La Gaceta número 170 del 41 5 de setiembre del 2006, la resolución número R-DC-24-2012 sobre las Normas Técnicas sobre 42 Presupuesto Público número 1-2012-DC-DFOE de la Contraloría General de la República, publicada en el Alcance número 39 a la Gaceta número 64 del 29 de marzo del 2012 y el 43 44 Reglamento Interno sobre Variaciones al Presupuesto de la Municipalidad de Escazú,
- 45 publicado en la Gaceta número 70 del 13 de abril del 2010, APROBAR la Modificación

- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- 03 de diciembre de 2012

Presupuestaria número 8-12-2012 por un monto de é59,922,495,00 (cincuenta y nueve millones 1 2

- novecientos veintidós mil cuatrocientos noventa y cinco colones exactos)". DECLARADO
- 3 **DEFINITIVAMENTE APROBADO**

4 5

Inciso 4. Informe de la Comisión de Accesibilidad y Discapacidad.

6 7

8

- Siendo las 3:00 de la tarde del día jueves 29 de noviembre del presente año se procede a la reunión de la Comisión Municipal de Accesibilidad y discapacidad (COMAD), estando presentes las siguientes
- 9 personas: ANA CRISTINA RAMÍREZ, regidora propietaria y Coordinadora; MAX GAMBOA,
- regidor propietario; FERNANDO ZÚÑIGA, representante de la comunidad; SOCORRO VARGAS, 10 11
 - representante de la comunidad; AMALIA LEÓN ZÚÑIGA, representante de la Administración.

12 13

TEMAS TRATADOS:

14

Programa y Agenda para la celebración del Día Internacional de la Persona con Discapacidad.

15 16 17

- Se analizó el Programa y la Agenda para la Celebración del Día Internacional de la Persona con
- Discapacidad. A pesar de que se había tomado el acuerdo de llevar a cabo esta actividad el día 03 de 18
- 19 diciembre, una vez que se iniciaron los contactos con los centros educativos se constató que para la 20 fecha mencionada la cantidad de estudiantes era menor, por lo tanto la comisión valoró y determinó
- llevar a cabo la celebración el domingo 02 de diciembre y aprovechar que la comunidad en general se 21
- 22 informará sobre esta actividad.

23 24

25

- Por lo anterior, se llevó a cabo el perifoneo y se enviaron comunicados a las diferentes parroquias, a un grupo grande de contactos, así como también se coordinó con la representante de los grupos de
- personas con discapacidad que son la asociación ASEPAPEDIS y la Fundación Soy Capaz.

26 27 28

29

30 31

- Las actividades que se desarrollarán para ese día son: juegos tradicionales, presentación artística del Grupo Sendero Azul, integrado por personas con discapacidad, mascarada y cimarrona. A la vez se colocará un stand con información y documentos para entregar de forma gratuita a los y las participantes con temas como: Política Pública 2011-2021, ley 7600, Convención Internacional sobre
- 32 los Derechos de las Personas con Discapacidad, sobre el derecho a un trabajo digno y otros.

33 34

Grupo de apoyo al trabajo de la COMAD.

35 36

37 38 El regidor Max Gamboa informa que el grupo de personas, en este caso integrado por señoras que va están trabajando en hacer el contacto con los y las empresarias, así como también están investigando en otros países sobre la donación de ayudas técnicas como son: andaderas, sillas de ruedas, entre otras.

39 40

41 Los miembros de la Comisión analizaron sobre el crecimiento en infraestructura que está teniendo el 42 cantón y a la vez también se analizó sobre la construcción de las aceras.

43

44 ACUERDO 01: Con el propósito de conocer de forma detallada el Plan de Avance de 45 Construcción de Aceras en el cantón y ampliar la información sobre el desarrollo en la

- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- *03 de diciembre de 2012*

infraestructura en Escazú, se acuerda invitar al señor Alcalde Arnoldo Barahona a la próxima reunión de la Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad.

ACUERDO 02: Se acuerda para los meses de enero y febrero del año 2013, previa coordinación con el Macroproceso de Ingeniería y Obras, realizar giras a diferentes comunidades del cantón para conocer y analizar los diferentes obstáculos que aún se mantienen y que no contribuyen a alcanzar un Escazú accesible.

Siendo las 4:30 de la tarde finaliza la reunión.

ARTÍCULO VI. ASUNTOS VARIOS.

La síndica Martha Mayela Bermúdez comenta que tal como lo acordaron la semana anterior, ella remitió al Alcalde un documento sobre las necesidades de espacio del Foro Consultivo de Mujeres Escazuceñas. Señala que no ha recibido el estudio vial sobre la Calle El Convento que el Alcalde quedó en remitirle. Señala que en San Rafael hay una valla publicitaria que había sido clausurada por la Municipalidad, pero ya no tiene la cinta de clausura. Por otra parte, comenta que las mujeres que integran ASOFAMISAE son mujeres que se agruparon luego de pasar por un proceso de sanación de violencia intrafamiliar, son mujeres que estuvieron dispuestas a apoyar a la Municipalidad en un proyecto nuevo, aún cuando en ese momento no existían las condiciones idóneas para el trabajo. Comenta que cuando el proyecto inició existía una fundación que se encargaba de todos los aspectos legales y financieros, fundación que se retiró hace poco del programa. Señala que esa fundación recaudaba el dinero que se producía con el trabajo de esas mujeres y así pagó el préstamo con el que se compró la propiedad en donde está el Centro de Acopio, pero cuando la fundación decidió dejar el proyecto no hizo el traslado de la propiedad a ASOFAMISAE, sino que lo hizo a la Municipalidad, a pesar de que la propiedad había sido pagada con el trabajo de ASOFAMISAE. Añade que a la asociación se le obligó a entrar en un proceso de licitación para poder continuar con el proyecto, siendo el único participante, razón por la cual se les adjudicó la contratación. Considera que el proyecto no ha crecido ni ha avanzado a la velocidad que se soñó porque no se les ha dado el apoyo necesario y aunque Escazú es ejemplo a nivel nacional en materia de reciclaje, en este momento el proyecto podría estar muchísimo más avanzado y estar haciendo cosas que se están haciendo en otros cantones. Espera que tanto el Concejo como la Administración vuelvan a soñar con cosas realmente buenas para el cantón. Agradece al regidor Langlois el hecho de que al no tener claro el asunto haya decidido salir del Salón de Sesiones y permitir que la regidora Guzmán votara. Agradece también a la regidora Maynard por el esfuerzo que ha hecho por dar a entender el tema en procura de que las cosas se hagan por el camino idóneo y correcto.

El Alcalde Municipal señala que la Municipalidad invierte cerca de cien millones de colones anuales en transportarle la materia prima a la asociación. Indica que esa es una inversión que se hace con fondos públicos donde hay una empresa privada que está lucrando. Acota que sin el apoyo de la Municipalidad la asociación no podría salir adelante. Añade que durante muchos años la fundación a la que se refiere la síndica Bermúdez le dio mucho apoyo logístico, gerencial y de capacitación a la asociación. En cuanto al tema social, indica que en un principio ASOFAMISAE estaba integrada por unas diez señoras jefas de familia y ellas eran las que aportaban la mano de obra para el proceso de separación de los residuos, pero ese grupo de mujeres desapareció y quedaron tres señoras que lo que

- 1 Concejo Municipal de Escazú
- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- 3 *03 de diciembre de 2012*

hacen es un trabajo de tipo gerencial, y el personal está conformado por más hombres que mujeres a los que ni siquiera se les están cubriendo las cargas sociales, por lo que ese aporte social de dar empleo a mujeres jefas de hogar el ya no lo ve, sino que ahora lo que hay son tres personas administrando una asociación privada con fines de lucro. Manifiesta que la Municipalidad invierte cien millones de colones en el proceso de recolección y los únicos ciento veinticinco mil colones que tenía que depositar la asociación a la Municipalidad no se depositaron.

8

9

10

11

12

13

El regidor Marcelo Azúa manifiesta que entiende el sentimiento de este Concejo con respecto a la labor social y al objetivo inicial del proyecto de reciclaje, pero evidentemente se trata de una empresa privada y cuando las cosas se convierten en negocios lucrativos los objetivos empiezan a cambiar. Señala que existe un marco legal que orienta este negocio y otros que aparecerán en el futuro conforme la gestión municipal se vaya desarrollando. Consulta al Asesor Legal sobre el riesgo en que podrían incurrir los miembros del Concejo en relación con la votación del veto presentado por el Alcalde, en caso de que el acuerdo efectivamente resulte ser ilegal.

141516

17

18 19

20

21

El Asesor Legal indica que en el contrato hay un marco normativo que tiene el respaldo de la ley según el cuál la única solución que se previno ante incumplimientos es la resolución del contrato. Señala que al no vetar un acuerdo el Alcalde está obligado a cumplirlo y también asume la responsabilidad por una decisión mal tomada, por no haber interpuesto del veto. Considera que se está saliendo del marco contractual que aunque pudiera ser excesivo, es lo que se aceptó por ambas partes. Considera que el acuerdo tomado por el Concejo es una forma de violentar lo que el mismo Concejo aprobó cuando adjudicó la contratación.

222324

25

El Presidente Municipal considera que este asunto ya está suficientemente discutido y apunta que no existe intención de perjudicar a la asociación, sino que lo que busca es aclarar el tema para seguir adelante y reitera su deseo de que todo resulte bien.

262728

29

30

31 32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

El regidor Juan Carlos Arguedas señala que la Comisión de Trabajo del Plan Regulador remitió a este Concejo un acuerdo que fue trasladado a la Comisión de Asuntos Jurídicos, en el cual se plantean todas las necesidades que tiene esa comisión para poder llevar a cabo su tarea. Indica que se plantean necesidades de carácter tecnológico, humano, pero sobre todo en cuanto al desarrollo que tiene que llevar esa comisión para que las aprobaciones se vayan dando con respecto a la normativa, especialmente en cuanto a la participación del INTA en la toma de decisiones y la incorporación de la variable ambiental. Apunta que la comisión está haciendo una solicitud expresa de que la variable ambiental se incorpore al Plan Regulador y no todas las modificaciones aquella que tienen que llegar a la comisión, además de las que va están planteadas por los vecinos, para que se haga una consulta pública para poder después planteárselo al INVU y que sean incluidas dentro de las modificaciones, pero como un apartado de lo que es la variable ambiental. Considera que la comisión está dando pasos importantes que nunca había dado y solicita a la Comisión de Asuntos Jurídicos dar a ese documento la importancia que requiere. Manifiesta que a lo interno los miembros de la Comisión han logrado ponerse de acuerdo y solicita el apoyo de los miembros del Concejo, porque considera que esta es la última oportunidad de salvar el Plan Regulador y poder definir, junto con la ciudadanía, lo que se quiere para este cantón.

43 44 45

La regidora Amalia Montero indica que la síndica Bermúdez se refiere a un anuncio luminoso al cual

- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- 03 de diciembre de 2012

ella va se había referido y comenta que ese tipo de rótulos están proliferando en el cantón. Considera 1 2 pertinente que los inspectores municipales estén al tanto de cuando se instalan esas infraestructuras 3 para detener la instalación. Por otra parte, menciona que cerca de su casa, carretera a San Antonio, donde había una fábrica de camisetas, se abrió un abastecedor que al parecer no cuenta con permisos. 4 5

48

Indica que la baranda la llenaron de rótulos y hay mucha acumulación de basura.

6 7

8

9

10

11

1

El regidor Juan Carlos Arguedas menciona que el propietario de la Funeraria San Marcos le comentó que ha tratado de gestionar un permiso para colocar un rótulo, lo cual se le ha hecho imposible por las trabas que le han puesta, mientras que en el cantón prolifera todo tipo de rótulos que no se apegan a la normativa. Manifiesta que como regidor este trato desigual le deja sin argumentos ante los patentados y le hace pensar que es mejor aplicar el dicho de que "es mejor pedir perdón que pedir permiso". porque aunque se supone que la ley es igual para todos, en la realidad eso no se aplica.

12 13 14

15

16 17

18 19

20

21 22

23

24

25

El Alcalde Municipal apunta que el patentado tiene dos opciones: acogerse al Plan Regulador y poner un rótulo conforme a las especificaciones establecidas en el mismo o pasar a engrosar la lista de las personas que ponen rótulos ilegales y esperar su turno para que se le acuse, se le baje el rótulo o se haga lo que se tenga que hacer. Manifiesta que esta Administración recibió una heredad de miles de rótulos y hasta ahora se está sistematizando el procedimiento para poner orden en este aspecto. Menciona que pese a amenazas que personalmente ha recibido se han bajado varias vallas y ya se comenzaron a dar los primeros pasos, comenzando por los rótulos más grandes. En cuanto a si se puede paralizar la instalación de una valla, señala que la mayoría están en propiedad privada y lo que procede es colocar la calcomanía de clausura para poder iniciar el proceso judicial. Señala que hay que tener claro que cada uno de esos procesos demanda millones de colones en horas abogados, tardan de tres a cuatro años y finalmente la mayoría de casos se pierden porque no hay un video que compruebe el rompimiento de sellos; sin embargo, se va a ir de frente con este tema a pesar de las consecuencias que esto pueda traer.

26 27 28

29

El regidor Juan Carlos Arguedas considera importante que los patentados vean ejemplos de casos en los que realmente la Municipalidad ha tomado las acciones pertinentes y en los que se han quitado las vallas o rótulos.

30 31 32

33

34

35

36

37

El Alcalde Municipal menciona dos casos de vallas que han sido retiradas y manifiesta que le preocupa que se haga la aseveración de que a unos se les da permiso y a otros no, porque a todo el que incumple se le niega el permiso. Señala ser consciente del terrible irrespeto que existe a la autoridad municipal, pero esto es por el desamparo que hay a nivel judicial, lo cual no sólo se da en esta materia. Solicita que si hay casos puntuales en los que se sospecha que se dio un permiso sin cumplir con la negativa, se lo hagan saber para hacer la respectiva investigación. Por otra parte, comenta que el Lic. Isidro Calvo presentó su renuncia a la jefatura de la Policía Municipal.

38 39 40

41

42

43

44

45

La regidora Rosemarie Maynard expresa su preocupación por un comentario que una concejala de distrito, la señora Roxana Kop, publicó en la página de Facebook de la Municipalidad, al cual da lectura: "... o cuando le dan a un regidor patente de licor sin pasar por el debido proceso, patentes que salen directamente de la administración y se saltaron todo. Increíble no?". Indica que envió un correo a la jefa del Proceso de Licencias Municipales solicitándole un informe al respecto, pero no ha tenido respuesta. Manifiesta que desconoce si esto es cierto, pero se está poniendo en entredicho a los

- 2 Acta 204 Sesión Ordinaria 136
- *03 de diciembre de 2012*

miembros del Concejo, por lo que reitera la solicitud del informe al Alcalde.

El regidor Kenneth Pérez apunta la importancia de complementar la inversión que se está haciendo en infraestructura vial con la respectiva rotulación vial, por lo que insta a la Administración a hacer las gestiones pertinentes ante el MOPT.

En cuanto al comentario de la regidora Maynard, el regidor Marcelo Azúa considera importante esperar el informe del Alcalde y en caso de que lo dicho sea falso se tomen las acciones del caso, porque se estaría difamando a los miembros del Concejo. Aclara que de su parte no tiene ninguna patente, ni comercial ni de licores, en este cantón.

El regidor Daniel Langlois comenta que en las redes sociales se publican muchos comentarios que desconoce en qué se fundamentan y considera que es tiempo de poner un alto.

La regidora Amalia Montero desea dejar constancia de que ella no tiene ningún comercio en el que se expanda licor y por tanto no tiene ninguna patente de licor a su nombre.

El síndico Oscar Calderón señala que hace un par de meses se estaba haciendo la construcción de la canalización de aguas en la Cuesta de Los Calderón, lo cual le causó mucha satisfacción; sin embargo, este fin de semana pasó por el lugar y le sorprendió ver las cunetas que hicieron, que a su criterio representan un peligro mayor. Solicita un informe de este caso al Alcalde.

Como miembro de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el regidor Pedro Toledo da fe que no se ha aprobado ninguna patente de licores para un miembro de este Concejo. Expresa sentirse aludido por el comentario de la señora Kop, no porque él tenga una patente, sino porque se está hablando del Concejo como un todo, lo cual considera una falta de respeto a este Concejo y a todos sus miembros. Considera que el tema debe investigarse y de ser el caso llevarse a las sedes judiciales. Felicita a la Administración por la gran labor que se ha hecho en las calles del cantón, lo cual ha causado una gran satisfacción en la ciudadanía del cantón. Indica que para el próximo año se tiene presupuestada una inversión de más de cuatro mil millones de colones, lo cual es el resultado de un esfuerzo conjunto entre el Concejo y la Administración.

La regidora Marcela Quesada se refiere a una situación que se dio con un chat en la página de Facebook de la Policía Municipal, en el que se le involucró a ella, a la fracción política que ella representa y a funcionarios de la Policía. Indica que hace aproximadamente solicitó a la Directora del Macroproceso de Desarrollo Humano un informe sobre la persona que administra esa página, pero aún no ha tenido respuesta.

Sin más asuntos que tratar, se concluye el orden del día y se cierra la sesión a las veintidós horas con treinta minutos.

Sr. Max Gamboa Zavaleta Presidente Municipal Licda. Ana Parrini Degl Saavedra Secretaria Municipal